



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

424

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

REJ
1995

“ARAGON”

“ASPECTOS JURIDICOS Y SOCIALES
DEL ASILO POLITICO EN MEXICO”

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

TERESA SALAZAR ROSALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTA TESIS A MI MAMA, ANA MARIA ROSALES TENA, PORQUE SIEMPRE ME HA AYUDADO, ALENTADO Y DADO ANIMOS EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES DE MI VIDA, ME HA APOYADO EN TODOS MIS PROYECTOS Y HA CELEBRADO CONMIGO MIS TRIUNFOS Y ALEGRIAS. A TI MAMA, QUE SIEMPRE HAS SIDO Y SERAS MI MEJOR AMIGA.

A MI PADRE, AFRANIO SALAZAR G. LE AGRADEZCO EL CARINO Y LAS ATENCIONES QUE SIEMPRE ME HA DADO.

EN MEMORIA

A ESTHER TENA GARCIA, MI ABUELITA, QUE SIEMPRE ME DIO SU APOYO Y CARINO INCONDICIONAL HASTA EL ULTIMO MOMENTO.

AL LIC. RAFAEL ZARAGOZA ZARAGOZA, MI MAESTRO CONSENTIDO, MI PADRE PROFESIONAL Y MI GRAN AMIGO, QUE LOGRO QUE YO TUVIERA CONFIANZA EN MI MISMA, ENSEÑANDOME QUE LA LIBERTAD ESTA EN EL PENSAMIENTO Y ME ENSEÑO A SER LIBRE.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, ESTA MARAVILLOSA INSTITUCION EDUCATIVA POR LA QUE SIENTO CARINO Y RESPETO, PORQUE DENTRO DE ELLA HE PODIDO CONOCER A PERSONAS GRANDIOSAS, COMO HAN SIDO MIS MAESTROS Y AMIGOS; PORQUE DENTRO DE ELLA HE PASADO MOMENTOS MARAVILLOSOS E INOLVIDABLES; PORQUE DENTRO DE ELLA HE PODIDO ALCANZAR LO QUE SIEMPRE QUISE SER, UNA PROFESIONISTA UNIVERSITARIA AL SERVICIO DE MI PATRIA, AL SERVICIO DE MEXICO.

AL LIC. JUAN JOSE VIEYRA SALGADO, POR APOYARME SIEMPRE EN MI CARRERA PROFESIONAL, HONRANDOME EN TODO MOMENTO CON SU CONFIANZA Y AMISTAD.

AL LIC. MARIO ARTURO DIAZ ALCANTARA POR BRINDARME SUS CONOCIMIENTOS COMO MAESTRO Y SU APOYO COMO AMIGO.

A MIS HERMANOS, FAMILIARES Y AMIGOS.

A TODOS LOS QUE HAN ESTADO SIEMPRE CONMIGO.

GRACIAS

INDICE

	pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1.	
UBICACION LEGAL DEL ASILO POLITICO EN MEXICO	3
1. CONCEPTO DE MIGRACION	5
1.1. CLASIFICACION DE LA MIGRACION	6
1.2. CALIDADES MIGRATORIAS	10
1.2.1. NO INMIGRANTES	13
1.2.1.1. TURISTA	15
1.2.1.2. TRANSMIGRANTES.	17
1.2.1.3. VISITANTES.	18
1.2.1.4. CONSEJERO	25
1.2.1.5. ASILADO POLITICO	26
1.2.1.6. REFUGIADO	28
1.2.1.7. ESTUDIANTE	30
1.2.1.8. VISITANTE DISTINGUIDO	32
1.2.1.9. VISITANTES LOCALES.	33
1.2.1.10. VISITANTE PROVISIONAL	35
1.2.2. INMIGRANTES.	36
1.2.2.1. RENTISTA	37
1.2.2.2. INVERSIONISTA	39
1.2.2.3. PROFESIONAL	40
1.2.2.4. CARGOS DE CONFIANZA	43
1.2.2.5. CIENTIFICOS	45

1.2.2.6. TECNICO	46
1.2.2.7. FAMILIARES.	48
1.2.2.8. ARTISTAS Y DEPORTISTAS.	49
2. CONCEPTO DE ASILO POLITICO	53
2.1. EVOLUCION HISTORICA DEL ASILO POLITICO.	59
3. DIFERENCIAS ENTRE ASILADO POLITICO Y REFUGIADO	70
CAPITULO 2.	
CLASIFICACION DEL ASILO POLITICO	75
1. ASILO DIPLOMATICO	77
2. ASILO TERRITORIAL	81
3. FINALIDADES.	84
3.1. REQUISITOS PARA OTORGAR EL ASILO POLITICO	86
3.2. AUTORIDADES QUE PUEDEN AUTORIZAR EL ASILO POLITICO.	91
CAPITULO 3.	
EL ASILO POLITICO DENTRO DE LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	93
1. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO	94
2. DURACION DEL ASILO POLITICO.	99
2.1. SUSPENSION DEL ASILO POLITICO	101
2.2. PRERROGATIVAS EN EL ASILO POLITICO.	103
3. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL ASILADO POLITICO DENTRO DEL PAIS ASILANTE	106
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFIA	113

INTRODUCCION

El asilo político ha sido muy criticado al través del tiempo, pero ha sido un punto fundamental en la protección de los derechos del hombre. Por esto es que se ha tenido que reglamentar a nivel internacional, en diferentes Convenciones al asilo político, donde se fueron cubriendo poco a poco los requisitos que se necesitaban para poder hacer de ésta, una figura que al mismo tiempo de ayudar a personas perseguidas por cuestiones políticas, no afectara la soberanía de los Estados que aceptaban y reconocían el asilo.

En el Continente Americano, es donde se ha dado fielmente la práctica del asilo, no así en el viejo mundo, en especial Europa, porque ellos han vivido desde mucho tiempo atrás las consecuencias fatídicas que trae consigo el asilo, y que no quieren volver a vivir esos tiempos, en los que por conceder asilo, se creaban abusos y problemas mayores.

Perú, Uruguay, Panamá, Ecuador, México, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Venezuela, Colombia, Honduras, Costa Rica, Chile, Brasil, Argentina, Paraguay, Haití, República Dominicana y Cuba, son los países que se mantienen firmes en el reconocimiento del asilo político como parte integrante del Derecho Internacional.

Uno de los propósitos de ésta tesis, es precisamente estudiar al asilo desde varios puntos de vista, como son el jurídico, el histórico, el doctrinario y el práctico, haciendo un estudio sobre lo que ésta

CAPITULO 1

UBICACION LEGAL DEL ASILO POLITICO EN MEXICO

Ubicar dentro de nuestra legislación mexicana al asilo político es muy importante porque el derecho de asilo es una figura importante en el Derecho Internacional, el cual, por medio de tratados y convenciones entre varios países, se ha practicado este derecho dentro de un marco jurídico que no afecta a ninguno de los Estados signatarios y que sin embargo defiende los derechos humanos del hombre y del ciudadano.

México, ha sido uno de los Estados signatarios de las convenciones internacionales que se han hecho sobre asilo político, donde siempre se ha perfilado por la ayuda a personas que están amenazadas con perder la vida, o la libertad, sin importar la nacionalidad a la que pertenezcan. Una de las políticas de México ha sido siempre tender una mano amiga al que lo necesita, por eso es que nuestro país ha mantenido esta postura en las cuatro convenciones que hasta ahora se han celebrado sobre Asilo Político, que son:

1. Convención sobre Asilo; firmada en la Habana, el 20 de febrero de 1928, suscrita por México en la misma fecha, aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial el 7 de enero de

figura ha representado desde que se originó y se creó un sentido humanitario para con las personas que tenían problemas y que eran perseguidas y castigadas horriblemente por actos que el resto de la sociedad (de donde pertenecía), consideraba como irreprobable.

La división del estudio de asilo que aquí se presenta, ha sido seccionado de una forma en la cual se pueda ver desde su evolución histórico, hasta la concepción que se tiene de él en nuestro siglo que está a punto de terminar y que, a pesar del tiempo de su creación, sigue siendo un aspecto el cual muchos países repudian y otros lo defienden, a causa de todos los problemas de que estamos siendo víctimas todos los habitantes de la tierra.

Es triste ver, que en una supuesta sociedad civilizada como la nuestra, todavía vivamos transgresiones en nuestra dignidad, en nuestra libertad, en nuestras garantías, que supuestamente todos tenemos derecho de disfrutarlas por el simple hecho de existir. Tal parece que aún nos asusta el hecho de aceptar que todos los seres humanos somos iguales en toda la extensión de la palabra. Y es más triste ver que hay muchas personas que hacen todo lo posible por empeorar los problemas con que contamos hoy día, en lugar de ser constructivos y tratar de hacer mejor las cosas en beneficio de todos. Y tal parece que el asilo político existirá, mientras subsistan todos esos problemas que nos hacen acabar con nuestras vidas, ya que las generaciones de fin de siglo vamos en retroceso, porque si antes era la explotación del hombre por el hombre, ahora es el exterminio del hombre por el hombre.

1929, el depósito del instrumento de ratificación se ejecutó, el 6 de febrero de 1929, publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo del mismo año.

2. Convención sobre Asilo Político; firmada en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933, suscrita por México en la misma fecha, aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1934, el depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 27 de enero de 1936, publicado en el Diario Oficial el 10 de abril de 1936.
3. Convención sobre Asilo Diplomático; abierta a la firma en Caracas, el 26 de marzo de 1954, suscrita por México en la misma fecha, aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1956, el depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 6 de febrero de 1957, publicada en el Diario Oficial el 5 de abril de 1957.
4. Convención sobre Asilo Territorial; abierta a la firma en Caracas, el 28 de marzo de 1954, suscrita por México en la misma fecha, aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial el 9 de enero de 1981.

Es necesario saber, cómo se maneja al asilo político en la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Población y en su respectivo reglamento.

Tan importante es la ubicación legal del asilo político como su ubicación histórica, debido a que podemos entender cuáles fueron las razones para que ésta figura naciera en el Derecho Internacional.

1. CONCEPTO DE MIGRACION

Para conceptuar el término de migración, hay que tomar en cuenta dos aspectos: el interno y el externo, esto es, el ámbito nacional y el ámbito internacional. Por lo que se refiere al primero tenemos una organización de servicio público que controla la entrada y salida de personas y la permanencia de extranjeros en el territorio del Estado. Para el segundo, la migración es el paso de personas de un país a otro con su respectiva documentación de internación legal.

La documentación migratoria es la integración de formas migratorias y de documentos oficiales de control interno que registran las entradas y salidas tanto de nacionales como de extranjeros a un país.

De acuerdo a la Ley General de Población; el artículo 7o. nos dice que en cuestión de migración, a la Secretaría de Gobernación le compete: Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos.

Todo esto a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en nuestro país y fuera de él, por los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Población dentro del artículo 39: pone especial atención a los asuntos del Servicio Migratorio dividiéndolo en: "Interior integrado por los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Migratorios adscritos al servicio central, a puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional; y, Exterior integrado por los funcionarios del Gobierno Mexicano en el Extranjero."

La migración es una figura muy importante para el Derecho interno como para el Derecho internacional, debido a todo lo que conforma la entrada y salida de personas en un país, para realizar diferentes actividades, en algunos casos benéficos, donde se puede aprender algo nuevo de los demás habitantes de nuestro mundo.

1.1 CLASIFICACION DE LA MIGRACION

Clasificar a la migración es muy importante, y por eso, desde que se empezó a dar el paso de personas de un país a otro, se requirió de una legal entrada y estancia para así tener paz y concordia mundial evitando así problemas que, día a día se presentan por la enorme cantidad de habitantes existentes en el planeta, con diferencias de

raza, costumbres, ideas, religión y tantas otras que separan cada vez más al hombre de la felicidad y tranquilidad añorada desde tiempos inmemoriales.

Las entradas y salidas que registran las autoridades migratorias son tanto de nacionales como de extranjeros, es por esto que se ha dividido a la migración en inmigración refiriéndose a las personas que se internan legalmente a un país, con la intención de radicar en él, mientras adquiere la calidad de inmigrado; y emigración aludiendo a las personas nacionales o extranjeros que salen del país con el propósito de residir en otro.

Por lo que respecta a la inmigración en México, la "Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional". (artículo 32 de la Ley General de Población). Estas medidas que toma la Secretaría de Gobernación son demasiado pertinentes porque prevé para el bien de nuestro país la entrada de extranjeros que puedan servir de algún modo a nuestro desarrollo desde técnica hasta económicamente.

Por lo anterior, dicha Secretaría "podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares

de su residencia. Cuidará asimismo que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica". (Artículo 43 de la ley General de Población.)

Ahora bien, para que se autorice la entrada de un extranjero en otro país (en este caso a México) como inmigrante, "debe ser concedida por acuerdo del Secretario o del Subsecretario y ejercerse en forma delegada, por el Director General de Servicios Migratorios..." esto en función de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Población. Sin embargo puede perder esta calidad migratoria, si dentro de los cinco años de residencia en el país, permanece más de dos años fuera del mismo. (artículo 97 fracción III del Reglamento de la Ley General de Población.)

También hay otra figura en México que es la de inmigrado que son los extranjeros que adquieren derechos de residencia definitiva en el país después de residir cinco años en el mismo como inmigrante. Para obtener la calidad de inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación; (artículo 54 de la Ley General de Población) perdiendo dicha calidad en caso de permanecer en el extranjero más de tres años consecutivos, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco, contándose a partir de la fecha de la declaratoria de inmigrado en la forma y términos que establezca el reglamento; esto de acuerdo con el artículo 56 de la ley citada.

El otro punto de nuestra clasificación es la emigración que también la contempla nuestra ley General de Población en el artículo 76; fracciones I y II, donde a la Secretaría de Gobernación corresponde: "Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regirla, y; dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos."

Para que una persona pueda emigrar del país es necesario cubrir algunos requisitos, como los mencionados en el artículo 78 de la Ley General de Población:

- I. Identificarse y presentar a la autoridad de Migración correspondiente, las informaciones personales o para fines estadísticos;
- II. Ser mayores de edad, o si no lo son o están sujetos a interdicción, ir acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente;
- III. La comprobación, si se trata de mexicanos, de que pueden cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo;
- IV. Solicitar de la oficina respectiva la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir y, no estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia, ni estar arraigado por cualquier causa en virtud de resolución judicial..."

Una vez determinada esta clasificación, es más sencillo darse cuenta que nuestras leyes tienen previsto todas las necesidades que se requieren para un buen manejo de los servicios migratorios en México.

1.2 CALIDADES MIGRATORIAS

En este tema, veremos lo importante que es tener todo lo necesario para dar un buen servicio tanto para extranjeros como para nacionales, como cuando deciden internarse en México para realizar alguna actividad o bien, cuando salen a otro país para estudiar, trabajar, aprender técnicas nuevas en determinados campos, refugiarse, asilarse, visitar familiares o simplemente realizar un viaje de placer.

Para una globalización aceptable de este tema, se tomaron en cuenta tres puntos de vista diferentes, que en este caso, son igual de importantes, aunque en algunos puntos no se ponen muy de acuerdo, me estoy refiriendo a la doctrina, a la ley y a la práctica. La doctrina es una fuente común, "se encuentra contenida en los distintos manuales y establece la forma de pensar de los autores, tratando de establecer o aportar ideas para resolver los problemas del Derecho Internacional cuya influencia es muy notoria".(1) La legislación es una fuente formal y en los "países de Derecho escrito, como el nuestro, la legislación se puede definir, según García Maynez como:

(1) GUERRERO VERDEJO, Sergio. "Apuntes de Derecho Internacional Privado"; Apuntes de la E.N.E.P. Aragón; México 1989; p.19.

"el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes". (2) La práctica constituye un campo muy importante porque es ahí donde finalmente se lleva a cabo lo que está legalmente establecido, con la diferencia que hay que seguir los pasos que señalen las dependencias correspondientes (Instituto Nacional de Migración) para que se hagan los trámites que se necesiten, según sea el caso.

Creo que es importante hacer una pequeña referencia sobre lo que es, lo que hace y cuándo se creó el Instituto Nacional de Migración: debido a que como expliqué al principio de este punto, ésta es la dependencia de la Secretaría de Gobernación que se encarga de realizar todos los trámites de internación o de salida legal en nuestro país, México.

El Instituto Nacional de Migración (I.N.M.) se crea por decreto presidencial el 19 de octubre de 1993, como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Tiene como objetivos la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con diferentes dependencias de la administración pública para la elaboración de la política migratoria del país.

(2) *ibidem*. p. 15.

"Los extranjeros pueden internarse legalmente al país y permanecer en él, por el tiempo que les permita la Secretaría de Gobernación, dentro de las siguientes calidades migratorias: No inmigrante, Inmigrante e Inmigrado"; (3) otorgándoseles una forma migratoria, que es un documento que otorga el gobierno mexicano en donde se asientan sus datos generales, así como la actividad que le fue autorizada a desempeñar en México.

Antes de pasar de lleno a la subdivisión de las calidades migratorias es importante hacer notar los requisitos mínimos que, de conformidad con la Ley General de Población y su reglamento requieren las autoridades migratorias, para el análisis y autorización del trámite solicitado por el extranjero o por su representante legal, debido a que su estancia en el país le concede determinados derechos y le impone ciertas obligaciones. En cuanto a los derechos, los extranjeros tendrán todas las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes. Dentro de sus obligaciones, los extranjeros deben cumplir con las leyes mexicanas, especialmente la ley General de Población y su reglamento; no intervenir en asuntos de naturaleza política; no adquirir el dominio directo de tierras o aguas de una faja de 100 kms a lo largo de las fronteras o de 50 a lo largo de las playas; no realizar una actividad diferente a la autorizada o permanecer más tiempo del concedido en su forma migratoria; y no ingresar a la Fuerza Aérea o Marina Nacional.

(3) XILOTL RAMÍREZ, Ramón. "Derecho Consular Mexicano, edit. Porrúa S.A., México 1982, p. 559.

Por otra parte es importante señalar que, de conformidad con la Ley General de Población, las autoridades migratorias atenderán las solicitudes presentadas y autorizarán el trámite solicitado por el interesado o su representante legal, reservándose el derecho de solicitar información o documentación adicional cuando sea necesario. Los servicios que presta el I.N.M. a través de sus oficinas centrales y delegaciones, sólo causan el pago de derechos que de conformidad con la ley de la materia se indican de manera expresa, conforme a las cuotas vigentes. En todos los casos en que se requiera la presentación de documentos, si éstos están redactados en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su traducción realizada por perito autorizado por el gobierno mexicano, cuando los documentos sean expedidos en otro país, éstos deberán ser legalizados por el Consulado Mexicano correspondiente.

"Las calidades migratorias de No Inmigrante y de Inmigrante, se subdividen en características migratorias". (4)

1.2.1. NO INMIGRANTES

El artículo 41 de la Ley General de Población dice que los extranjeros podrán internarse legalmente en el país, como no inmigrante e inmigrante.

Por lo que respecta a los No Inmigrantes tomaremos de referencia a para su estudio, a la doctrina, a la ley y a los requisitos o las

(4) idem.

formas en como trabaja el I.N.M. En la doctrina, "para que un extranjero sea admitido como no inmigrante al país, requiere autorización concebida por acuerdo, del Secretario, Subsecretario, o del Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, quienes pueden delegar a los Jefes de los servicios migratorios la facultad de autorizar la internación en esta calidad" (5)

El artículo 42 de la Ley General de Población marca que el No Inmigrante "es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente" con una determinada característica migratoria.

Las distintas categorías de esta calidad se muestran en las diferentes fracciones del mismo artículo, siendo éstas: turista, transmigrante, visitantes, consejero, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales y visitante provisional. A diferencia del I.N.M., a los visitantes los clasifican en: visitante técnico o científico, visitante artista o deportista, visitante transacciones comerciales, visitante hombre de negocios, visitante representante comercial y visitante profesional.

Para tener una visión completa de la división que hacen la ley y el I.N.M. analizaremos todas las características migratorias señaladas en el párrafo anterior, viendo las diferencias y semejanzas que tienen unas con otras, reafirmando que lo plasmado en un libro, en una ley o en cualquier otro documento, difiere de lo que en realidad se utiliza en la práctica.

(5) *ibidem*, p. 562.

1.2.1.1. TURISTA

Dentro de la Ley General de Población, en el artículo 42, fracción I, definen al turista como: el extranjero que se interna al país "con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con una temporalidad máxima de seis meses improrrogables".

La forma migratoria que se le da al turista es la F.M.T. y para que a una persona se le dé permiso de internación bajo esta calidad, necesita formular una solicitud por el representante legal del extranjero o el promovente indicando:

- * En el caso del promovente: nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, edad, ocupación actual y lugar de residencia en el país.
- * En el caso del extranjero: nombre, nacionalidad, edad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación actual, motivo y temporalidad solicitada para su visita, así como oficina consular donde se le documentará.
- * Carta de solvencia económica del promovente, pudiendo ser constancia de trabajo o de ingresos de cualquier otra índole, comprobables.
- * Carta responsiva moral y económica suscrita por el promovente y/o depósito ante institución financiera autorizada por la cantidad que le fije la autoridad migratoria.
- * Si el extranjero es casado con mexicano(a) o tiene hijos nacidos en el país, deberá presentar una copia certificada o cotejada del acta de matrimonio y/o acta(s) de nacimiento de los hijos. En caso de que el matrimonio se hubiera realizado fuera del país o que los hijos mexicanos hubieran nacido en el extranjero. Las actas deberán estar

legalizadas por el consulado mexicano del lugar donde fueron expedidas y traducidas al idioma español por perito traductor autorizado.

El Reglamento de la Ley General de Población es muy específica en el artículo 83, en sus dos fracciones, con respecto a la temporalidad de los turistas en nuestro país, que debe de ser de seis meses improrrogables, el cual, sólo será susceptible, en casos de enfermedad o por otra causa de fuerza mayor, que impida que la persona realice el viaje de salida; o bien cuando se le haya dado un permiso menor a los seis meses, siendo en este caso una ampliación hasta completar el tiempo permitido; todo esto siempre a discreción de la Secretaría de Gobernación.

La solicitud de ampliación de la temporalidad de estancia debe ser:

- Formulada por el extranjero o su representante legal indicando la temporalidad.
- Presentar pasaporte vigente o en su caso, copia completa cotejada o certificada del mismo.
- Original de la forma migratoria (F.M.T.) vigente.
- Acreditar solvencia económica suficiente para sufragar su estadía en el país.

De lo contrario a todos los puntos anteriores, no se podrá otorgar por ningún motivo una prórroga a los extranjeros bajo esta calidad y si a pesar de esto el turista permanece más tiempo del permitido, su estancia en el país ya no será legal y por lo tanto, se le impondrá

una multa, como siempre, a discreción de la Secretaría de Gobernación.

1.2.1.2. TRANSMIGRANTES

Es el extranjero que se interna al país con el fin exclusivo de transitar hacia un tercer país, previa su autorización de admisión legal. La forma migratoria que se le otorga es la F.M.6, donde se registró por las disposiciones del artículo 84 del Reglamento de la Ley General de Población:

I. La autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables;

II. No podrán cambiar de calidad o característica migratoria;

III. En ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso del tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en su ruta".

Para la solicitud del permiso de internación, se debe:

* Integrar la petición del no inmigrante-transmigrante, formulada por el representante legal, indicando la temporalidad de su estancia en nuestro país, la cual no podrá ser mayor de treinta días naturales.

* Acreditar su admisión a un tercer país por medio de:

a) Pasaporte original vigente o copia cotejada o certificada del mismo.

b) Permiso o visa consular, original o copia cotejada, del país al

que se dirige.

- c) Permiso o visa consular original o copia cotejada, de los países limítrofes con la República mexicana comprendidos en su ruta.

1.2.1.3. VISITANTES

Dentro de la Ley General de Población (artículo 42 fracción III) y en su Reglamento (artículo 85) se define al visitante como el extranjero que se interna en nuestro país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre y cuando sea lícita y honesta.

Cabe mencionar que el I.N.M. hace una clasificación de esta primera parte de los visitantes en: visitante representante comercial; visitante transacciones comerciales y visitante hombre de negocios; a los cuales se les autorizará una estancia hasta de un año.

Cuando el visitante extranjero viva de sus recursos económicos traídos de su país o provenientes de allá, acreditará su capacidad económica que le permitirá tener asegurada su estancia legal en México; concediéndole hasta cuatro prórrogas más por igual temporalidad cada una con entradas y salidas múltiples; o que dentro de sus propósitos esté el de buscar alternativas de inversión o se dedique a actividades artísticas, deportivas, científicas, etcétera. Las prórrogas podrán concederse siempre y cuando el extranjero demuestre que subsisten las condiciones bajo las cuales se concedió esta característica.

Ahora bien, los requisitos específicos que se requieren para cada uno de los visitantes son las que a continuación se marcan:

El Visitante Representante Comercial requiere para su permiso de internación una solicitud realizada a petición de él mismo o de su representante legal, la cual debe contener:

- * Copia íntegra del pasaporte vigente.
- * Original de la forma migratoria vigente.
- * En caso de internación, debe indicar la Embajada o Consulado mexicano donde se documentará y lugar de entrada a México.
- * Carta de la Empresa extranjera que otorgue el nombramiento o cargo correspondiente, traducida por perito autorizado y legalizada por el Cónsul Mexicano que corresponda.
- * Carta bancaria que acredite que contará mensualmente durante un año con el equivalente a 500 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa que representa, durante el tiempo de estancia en México.
- * Copias certificadas o cotejadas de la escritura constitutiva de la empresa, sociedad o institución privada y de la última declaración fiscal mensual o anual.
- * Copia certificada ante Notario Público o cotejada por el I.N.M. del acta constitutiva de la empresa interesada, o constancia expedida por notario público en el que consten los datos generales de la sociedad, y su última declaración de impuestos.

Para la prórroga, el visitante o su representante legal deben presentar una solicitud durante los 30 días anteriores al vencimiento de su temporalidad autorizada con los siguientes requisitos:

- Original de la forma migratoria vigente.
- Carta mandato de la empresa extranjera prorrogando la representación.
- Documentos bancarios de institución financiera o fideicomiso que acrediten la subsistencia de la solvencia económica.
- Recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.
- Último formulario del pago de contribuciones de la empresa.

Los requisitos que necesita el Visitante Transacciones Comerciales para que se le permita internarse en nuestro país, son similares al anterior, tanto en la solicitud de internación como en la prórroga, pero con sus muy peculiares características, como:

- En la solicitud, se podrá comprobar ante en I.N.M. los contratos de compraventa por un monto equivalente a 26,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.
- Mostrará una carta bancaria que acredite que contará mensualmente durante un año con el equivalente a 500 veces el salario mínimo vigente en el Distrito federal, o carta de solvencia económica de la empresa que representa, durante el tiempo de su estancia en el país.
- Copias certificadas o cotejadas de la escritura constitutiva de la empresa, sociedad o institución privada y de la última declaración fiscal que haya realizado.

Para solicitar la prórroga, necesita además de los documentos ya mencionados anteriormente, el recibo oficial del pago de los derechos correspondientes y la copia certificada o cotejada de la última declaración fiscal realizada por la empresa.

Con el Visitante Hombre de Negocios se requieren otros documentos para su internación, tomando en cuenta que esta forma migratoria es para los extranjeros no incluidos en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN).

Además de acompañar a la solicitud, (hecha por él mismo o por su representante legal) la copia de su pasaporte, el original de su forma migratoria y, en el caso de internación indicar la Embajada o Consulado Mexicano donde se pueda documentar su estancia, necesita:

- * Carta invitación al extranjero, de la Cámara de Comercio o Industria, Asociación Empresarial, Comercio o Institución Financiera, que indique el motivo de la visita.
- * Copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva de la Empresa, Sociedad o Institución Privada y de la última declaración fiscal o anual.

Para la solicitud de la prórroga, necesita presentar los mismos documentos que los demás visitantes, en la misma temporalidad, con la acreditación de que subsisten las condiciones que motivan el otorgamiento de la autorización y, el último formulario del pago de contribuciones de la Empresa.

Los documentos aparte de los ya mencionados anteriormente que debe presentar el Visitante Técnico o Científico son:

- * Una carta oferta de trabajo en papel membretado de la Empresa, Sociedad o Institución, indicando cargo ofrecido y sueldo mensual, firmada por persona autorizada, indicando el cargo que desempeña y la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá y el tiempo estimado de su estancia, o copia de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o de transferencia tecnológica, de patentes o marcas.
- * Copia certificada o cotejada y en su caso legalizada y traducida del documento que acredite capacidad en la actividad científica, docente o técnica, que pretenda desarrollar.
- * Tratándose de personas físicas, del aviso de inscripción en el registro Federal de Contribuyentes y de su última declaración fiscal.

En su solicitud de prórroga debe constar que continúa desempeñando sus servicios, precisando cargo y sueldo mensual, expedida en el papel membretado de la Empresa, Sociedad o Institución Pública o Privada, firmada por persona debidamente acreditada, indicando el cargo que desempeña.

El Visitante Artista o Deportista debe acompañar a la solicitud:

- * Una carta de Oferta de Trabajo que señale la actividad que desarrollará y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la Asociación, Empresa, Institución Pública o Privada o negociación firmada por persona autorizada, o Contrato de Prestación de Servicios, manifestando el domicilio donde laborará, indicando que su vi

gencia está condicionada a la autorización que en su caso otorgue el I.N.M.

- Copias certificadas o cotejadas de la Escritura Constitutiva de la Empresa, Institución o Asociación y de la última declaración fiscal.
- Copia cotejada por el I.N.M. del contrato individual de trabajo, manifestando donde laborará el extranjero, e indicando que su vigencia está condicionada a la autorización que en su caso otorgue el Instituto.
- Se requiere la opinión por anuencia certificada del Sindicato, Asociación, Federación o Unión correspondiente.
- Cuando trabaje por su cuenta, deberá presentar copia cotejada del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como persona física.

En cuanto a la prórroga necesita los documentos fehacientes que acrediten que el visitante continúa realizando las actividades autorizadas por el I.N.M. y/o subsisten las condiciones que motivaron la expedición de su forma migratoria; y una constancia expedida en papel membretado de que continúa laborando, precisando la actividad que desarrolla, sueldo mensual y causas de la subsistencia de las condiciones que motivaron la expedición de su forma migratoria, firmada por la persona autorizada. Si trabaja por su cuenta, debe presentar una copia cotejada por el I.N.M. de la última declaración de impuestos efectuada.

Para terminar, tenemos al Visitante Profesional recordando que tanto para éste como para las otras clasificaciones de Visitantes, se

requieren de los mismos requisitos para todos, haciendo hincapié únicamente en los requisitos específicos para cada uno de ellos, siendo para éste:

* La presentación de una carta de trabajo elaborada en papel membretado de la Empresa, Sociedad o Institución indicando cargo o sueldo, firmada por persona debidamente acreditada por la empresa o Institución, indicando el cargo que desempeña, o copia del contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

* En el supuesto de las profesiones que requieren título para su ejercicio, se presentará una copia certificada o cotejada del mismo y Cédula Profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y en su caso de la autorización correspondiente para ejercer una especialidad.

* Presentar copias certificadas o cotejadas de la Escritura Constitutiva de la Empresa, Sociedad o Institución privada y de la última declaración fiscal mensual o anual, tratándose de personas físicas, copia cotejada del aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y de su última declaración fiscal.

Para solicitar su prórroga, este visitante debe presentar una constancia en la que se compruebe que sigue desempeñando sus servicios, precisando cargo o sueldo mensual, expedida en papel membretado de la empresa a la que pertenezca, ya sea pública o privada, suscrita por persona debidamente acreditada. En el caso de que trabaje en forma independiente, copia cotejada por el Instituto de la última declaración Fiscal.

La forma migratoria que se les otorga a los Visitantes mencionados en la fracción III del artículo 42 de la Ley General de Población, es la F.M.3.

1.2.1.4. CONSEJERO

Del mismo artículo 42 de la Ley General de Población, se define al Consejero en la cuarta fracción como el extranjero que se interna en nuestro país "para asistir a asambleas y sesiones del consejo de Administración de empresas, con una temporalidad de un año, prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples y en cada ocasión con estancias máximas de treinta días improrrogables dentro del país".

La forma migratoria que se le otorga al extranjero que entra bajo esta calidad es la F.M.3.

La solicitud que debe formular el Consejero con respecto al permiso de internación, debe ser hecha por él mismo, por su representante legal o bien, por la empresa o institución, según sea el caso, la cual deberá contener:

- * Datos generales del extranjero.
- * En caso de internación, indicar Consulado o Embajada mexicana donde se documentará y lugar de entrada al país.

- * Copia cotejada por el I.N.M. o certificada ante notario público del acta de Asamblea de Accionistas, o acta constitutiva, en la que se compruebe que es miembro del Consejo de Administración de la Empresa.
- * Último formulario del pago de impuestos.

La solicitud de prórroga debe ser presentada también por el extranjero, la empresa, o negociación, o su representante legal durante los treinta días anteriores al vencimiento de la temporalidad autorizada, integrando los siguientes documentos:

- * Original de la forma migratoria vigente.
- * Documentos fehacientes que acrediten que el Consejero continúa realizando las actividades autorizadas por el I.N.M. y/o subsistente las condiciones que motivaron la expedición de su forma migratoria.
- * Recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

Sólo en el caso de enfermedad o cualquier otro de fuerza mayor, que pueda ser comprobado, se le otorgará un plazo especial para salir del país.

1.2.1.5. ASILADO POLITICO

El asilado político ocupa la quinta fracción del artículo 42 de la Ley General de Población, diciendo que el extranjero que se interne en nuestro país con la finalidad de proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, lo podrá hacer bajo

esta calidad migratoria, "autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren" (esto es que se pueda demostrar que efectivamente su vida corre peligro por lo antes mencionado.)

El tiempo que le da la Secretaría de Gobernación a los asilados políticos una vez que se haya comprobado el peligro que corre su vida y que se le haya otorgado el asilo debidamente, es de un año prorrogable por las veces que sea necesario, hasta que el peligro inminente haya desaparecido para él.

La forma migratoria que se le otorga en nuestro país, es la F.M.10, con la cual estará legalmente internado en nuestro país, donde podrá realizar varias actividades en México, para poder solventar todos sus gastos y los de su familia, (si es que viene con él) evitando así ser una carga tanto económica como social para los ciudadanos mexicanos.

El asilo político es una figura muy controvertida, es un hecho que cada día se restringe más en su aplicación con el robustecimiento de la soberanía de los Estados y la existencia en ellos de una legislación regular, con el consiguiente respeto a los Derechos políticos del hombre, sin embargo cada vez es más remoto el día de su completa desaparición, al aumentar las persecuciones políticas al rededor del mundo, (y sólo se practica esto en el Continente Americano; exceptuado claro está, a Estados Unidos de América), debido a que en los países europeos y los demás llamados "civilizados", existe una tenden-

cia a la abolición, ya que son la única causa que la mantiene en nuestros días.

1.2.1.6. REFUGIADO

Del mismo artículo 42 de la ley en cuestión, se desprende de la sexta fracción la figura del refugiado, que es otra característica migratoria, donde se admite la entrada del extranjero para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro.

Tanto el refugiado como el asilado político, son características migratorias creadas para atender exclusivamente la protección de la vida humana.

La forma migratoria que se le otorga al refugiado es la F.M.R.

Los trámites que debe seguir el refugiado dentro de nuestro país y de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Población, son:

- El interesado debe dar sus generales, para que se le pueda identificar.
- Expresar los motivos por los cuales salió huyendo de su país.

* Debe decir la forma en como se internó en nuestro país y por qué medios.

* Para que se otorgue el refugio, el extranjero debe venir de su país de origen y no de otro diferente, salvo que se demuestre que no se le quiso dar refugio en ese país.

Una vez autorizado el refugio, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

* El lugar de residencia del refugiado, lo debe establecer la Secretaría de Gobernación, así como también, la determinación de la actividad a la que habrá de dedicarse para solventar sus gastos y los de su familia, (cuando el extranjero haya pedido su internación junto con él) la cual entrará en México, bajo la misma característica migratoria.

El refugiado y su familia perderán sus derechos migratorios cuando:

* Hayan violado alguna ley nacional, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables.

* Inmiscuirse en asuntos del gobierno mexicano.

* Cuando salga del país sin permiso previo de la Secretaría de Gobernación, o cuando habiendo tenido permiso, se exceda y no regrese a tiempo.

La temporalidad de internación en nuestro país será de un año, el cual podrá prorrogarse o revalidarse por las veces que sea necesario con igual temporalidad cada uno, mientras subsista el peligro que determinó el refugio; quedando bien establecido que, su estancia en

México bajo esta condición, no creará derechos de residencia ni para él ni para su familia.

Para la solicitud de la prórroga de su permiso de legal estancia en el país, el refugiado debe presentarse en el I.N.M. dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del mismo, siempre y cuando subsistan todavía los disturbios que provocaron la salida de su país.

Durante su estancia en México, el refugiado le debe manifestar a la Secretaría de Gobernación, cualquier situación o acto que realicen, en un periodo máximo de 30 días contados a partir de su realización, como pueden ser entre otros:

- * Sus cambios de estado civil.
- * Sus cambios de domicilio.
- * Sus cambios de actividad o empleo.
- * El nacimiento de sus hijos en territorio nacional.

Una vez que la Secretaría de Gobernación determine que ya no corre peligro la vida y/o la libertad del refugiado o de su familia que se internó también bajo la misma característica en México, podrán regresar finalmente a su país de origen.

1.2.1.7. ESTUDIANTE

La fracción séptima del mismo artículo 42 define a la característica migratoria de estudiante como el extranjero que se interna en el país

"para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país solo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por ciento veinte días en total".

Los requisitos del permiso de internación para los extranjeros que se internen en el país, bajo esta característica migratoria, son los siguientes:

- * La solicitud la debe presentar el interesado o bien, su representante legal.
- * Copia íntegra del pasaporte vigente.
- * Original de la forma migratoria vigente.
- * En caso de internación, indicar la Embajada o Consulado Mexicano donde se documentará y el lugar de entrada a México.
- * Constancia de inscripción a Institución Educativa oficial o incorporada al sistema oficial, que señale el nivel y clase de estudios que pretende realizar.
- * Para el estudiante menor de edad, se necesita la constancia firmada por quien ejerza la patria potestad, por el tutor o por la persona autorizada bajo cuya vigilancia y cuidado vivirá en el país.
- * Acreditar solvencia económica por el monto equivalente en moneda nacional, a 75 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal por cada mes de estancia en el país, y de 30 días de salario por cada dependiente familiar, la acreditación podrá hacerse

con documento bancario, consular, de beca, de recibo mensual por la venta de divisas del extranjero o bien, por la persona que será responsable económicamente del estudiante.

La forma migratoria que se le otorga a los extranjeros que se internan bajo esta característica migratoria, es la F.M.9.

Para solicitar la prórroga, se necesita:

- * Original de la forma migratoria vigente.
- * Constancia de fecha reciente de la Institución Educativa con las calificaciones o resultados de los exámenes obtenidos en el curso inmediato anterior y que le dan derecho a pasar al grado siguiente.
- * Documento en el que conste la inscripción en el plantel para el que fue autorizado y para el grado siguiente.
- * Constancia de que subsisten las percepciones periódicas y regulares de orden económico para su sostenimiento.
- * Recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

1.2.1.8. VISITANTE DISTINGUIDO

Al visitante distinguido se le encuentra en la octava fracción del mismo artículo 42 de la Ley General de Población, donde se establece que "en casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secre-

taria de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 89, indica que la Secretaría de Gobernación, con base en el párrafo anterior, podrá otorgar discrecionalmente permisos de cortesía, para que los visitantes puedan internarse y permanecer en el país, determinando en qué casos y con qué limitaciones se delegará esta facultad, a los funcionarios de la Dirección General de Servicios Migratorios y los que se encuentren en el extranjero.

La forma migratoria que se les otorga a los visitantes distinguidos, cuya permanencia legal en el país es en un periodo máximo de 6 meses, es la F.M.16.

1.2.1.9. VISITANTES LOCALES

Se les denomina así a los extranjeros que con permiso de las autoridades migratorias, visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas y marítimas, y el tránsito diario entre aquellas y las del extranjero, las cuales se sujetarán a los siguientes casos:

"I. Se estará en todo caso a los tratados y convenios internacionales sobre la materia.

"II. El ingreso de los nacionales de los países vecinos que deseen visitar nuestras poblaciones fronterizas, podrá ser autorizado por

las oficinas de Migración por un plazo que no exceda de tres días, siempre que cumplan con los requisitos que fije la Secretaría.

III. Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronterizas de la República podrán obtener para el tránsito diario, el permiso de visitante local, el que se otorgará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Todo extranjero que solicite permiso de visitante local, deberá comprobar su nacionalidad y su residencia en la población colindante.

b) La temporalidad de estos permisos será establecida discrecionalmente por la Secretaría y limitada a las poblaciones fronterizas.

c) Las oficinas de Migración expedirán el permiso de visitante local a los nacionales o naturalizados de los países vecinos. A los de otra nacionalidad pero que tengan legal residencia permanente en el país vecino, se les podrá expedir el permiso, sólo mediante acuerdo expreso de Servicio Central.

d) El permiso de visitante local será individual para las personas mayores de 15 años. Las personas menores de esta edad quedarán amparadas por el permiso de visitante local que se expida a los padres, familiares o tutores que lo acompañen.

Los menores de edad, pero mayores de quince años deberán presentar al obtener el permiso de visitante local, la autorización de quien ejerce la patria potestad o la tutela. Tratándose de estudiantes menores de quince años podrá otorgárseles permiso individual, si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo.

e) A los estudiantes mayores de quince años, se les otorgará permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo. Al finalizar sus estudios, se les otorgará un

permiso especial para obtener certificado, título o cédula profesional, según corresponda.

f) Los titulares del permiso de visitante local tienen derecho a entrar en las poblaciones fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces los deseen, únicamente por los lugares y en las horas autorizadas.

IV. En caso de reciprocidad, las oficinas de Migración en las fronteras quedan facultadas para extender permisos de visitante local de cortesía a las autoridades federales, estatales y municipales de las poblaciones extranjeras vecinas". (Ley General de Población, artículo 42, fracción IX, y de su reglamento, el artículo 92).

1.2.10. VISITANTE PROVISIONAL

Son los extranjeros a los cuales la Secretaría de Gobernación les autoriza el desembarco provisional, cuando llegan a puertos marítimos o aéreos con servicio internacional, "cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad, o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido". (fracción X del artículo 42 de la Ley General de Población).

Cabe mencionar que, tanto al Visitante Local como al Provisional, no se les otorga ninguna forma migratoria debido a que su internación y permanencia en México es demasiado corto, la cual dura máximo 3 y 30

días, respectivamente; que no tendría caso hacer trámites que duran un mes aproximadamente.

1.2.2. INMIGRANTE

Es el extranjero que legalmente se interna en el país, con el propósito de residir definitivamente en él, hasta obtener su calidad de inmigrado. (artículo 44 Ley General de Población)

Para que un inmigrante pueda llegar a ser inmigrado, necesita residir cinco años en forma continua en nuestro país cumpliendo con todas las obligaciones y condiciones que se requieran para darle su entrada como inmigrante; en caso contrario, la Secretaría de Gobernación (que como siempre, está al pendiente de los extranjeros que se internan y residen en el país, para que siempre se muevan dentro del marco de la ley) cancelará su documentación migratoria, señalando un plazo para que el inmigrado abandone el país.

La forma migratoria que se les otorga a los inmigrantes es la F.M.2, todas con refrendos anuales hasta completar cinco; clasificándose en:

- Rentista
- Científico
- Inversionista
- Técnico
- Profesional
- Familiares
- Cargos de Confianza
- Artistas y Deportistas

• Inmigrante con apoyo en el artículo 39

de la Ley General de Población

Todo inmigrante que se interne bajo cualquiera de estas características migratorias, tendrá (en caso de cumplir con todo lo que le marcan las leyes mexicanas) opción a cambiar su calidad a inmigrado cuando:

- Haya permanecido 5 años seguidos residiendo en el país.
- No se haya ausentado por más de 18 meses.
- Permanezca fuera del país más de 2 años dentro de los 5 años de residencia; perderá su calidad de inmigrante y tendrá que salir del país, o cambiar su calidad migratoria.

El inmigrante tiene la opción de cambiar su calidad migratoria a inmigrado, una vez que hayan pasado los cinco años y mostrando un buen comportamiento dentro del país; o bien, una vez vencida su documentación, podrá irse a su país de origen o, podrá pedir un refrendo o, solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la ley (artículo 53 de la Ley General de Población).

Las características de inmigrante se encuentran en el artículo 48 de la Ley General de Población en las ocho fracciones diferentes.

1.2.2.1. RENTISTA

Al extranjero que trae sus recursos de su país de origen para vivir, o de los intereses que éstos generen "la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior". La misma

Secretaría podrá "autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos, o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país". (fracción I)

Para el permiso de internación o autorización, se requiere:

- * Hacer una solicitud por el extranjero o por su representante legal, quien en su caso acreditará su personalidad mediante carta poder otorgada por el propio extranjero.
- * Presentar una copia simple del pasaporte vigente.
- * Original de la forma migratoria vigente.
- * En caso de internación, indicar el Consulado o Embajada Mexicana, donde se documentará y el lugar de entrada a México.
- * Constancia de institución pública o privada con la que acredite contar con la inversión necesaria para recibir mensualmente en el país, una cantidad no menor al equivalente de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y 200 días por cada dependiente familiar.
- * De no contar con una inversión, constancia de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior, por las cantidades señaladas con anterioridad.
- * Se podrá tomar en consideración para acreditar hasta un 50 % de los montos antes señalados, cuando el extranjero adquiera un bien inmueble para casa habitación. En este supuesto, deberá presentar el testimonio notarial de la escritura respectiva. En caso de obtener los derechos correspondientes mediante fideicomiso, copia cotejada del contrato celebrado con la institución fiduciaria.

Para la solicitud del refrendo, que también debe ser hecha por el interesado o por su representante legal mediante una carta poder, expedida por el inmigrante, dentro de los treinta días anteriores a la fecha del vencimiento de la forma migratoria, acompañada de los siguientes documentos:

- Original de la forma migratoria (F.M.2).
- Copia cotejada por el I.N.M. de los tres últimos estados de cuenta o, documentos que acredite recibir en el país el monto mínimo requerido para esta característica.
- Recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

1.2.2.2. INVERSIONISTA

Los inversionistas que se internan en el país, vienen precisamente a "invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley". (400 mil días de salario mínimo general vigente en el D.F.)

La solicitud que debe formular el extranjero que quiera pedir permiso de internación o autorización para obtener la característica migratoria de inversionista, precisa llevar:

- Copia simple del pasaporte vigente.

- Descripción del proyecto de inversión, expresando su destino (industria, comercio o servicio).
- Documentación con la que se acredite una inversión mínima de 40 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de contar con inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, constancia de la misma.
- Para sociedades mercantiles ya constituidas, se requiere copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva.
- Para sociedades no constituidas, se presentará el proyecto de constitución de la sociedad.
- En caso de revestir alguna otra modalidad jurídica, copia certificada del documento en el que conste el acto.
- En caso de sociedades ya existentes, presentar copia cotejada de su última declaración de impuestos.
- En caso que el extranjero se vaya a asociar con persona física, acreditar el inicio de actividades, así como el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad.

En el refrendo, el inmigrante debe formular la solicitud y acompañarla de:

- El original de la forma migratoria vigente (F.M.2).
- La constancia expedida en papel membretado y firmada por persona acreditada de la empresa, institución pública o privada, con la que acredite que subsiste el monto de la inversión autorizada o constancia expedida por el registro nacional de inversiones extranjeras que demuestre la subsistencia del monto de la inversión realizada.
- Recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

1.2.2.3. PROFESIONAL

El inmigrante que se interne en nuestro país para ejercer alguna profesión, lo hará bajo esta característica migratoria, que está contemplada en la fracción III del mismo artículo. Además, ahí mismo se marca que, cuando se necesite de un título o cédula profesional para ejercerla, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 5o. Constitucional. ("A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..." "...La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo...").

El hombre sobrevive y progresa, mediante su propio trabajo, y la profesionalización de cualquier actividad, "presupone la capacitación aprendizaje y experiencia práctica de su ejercicio, esto es, tiempo de dedicación y esfuerzo personal en el dominio de la teoría, de la técnica y de la práctica de la actividad que se pretende profesionalizar." (6)

Además de presentar en la solicitud de permiso de internación, la copia simple de su pasaporte y el original de su forma migratoria, el inmigrante debe presentar:

(6) RABASA, Emilio O. "Mexicano, ésta es tu Constitución": 8a. ed., edit. Miguel Angel Porrúa, México 1993: p. 54.

- * Una carta oferta de trabajo elaborada en papel membretado de la empresa, sociedad o institución, indicando cargo y sueldo, firmada por persona debidamente acreditada por la empresa, o copia del contrato de prestación de servicios profesionales.
- * En el supuesto de las profesiones que requieran título y cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.); y en su caso, de la autorización correspondiente para ejercer una especialidad.
- * Copia cotejada o certificada de la escritura constitutiva de la empresa, sociedad o institución pública o privada.
- * Copia simple de su última declaración fiscal.
- * Tratándose de personas físicas, copia cotejada de su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y de su última declaración fiscal.

La solicitud para el refrendo anual del Profesionista requiere:

- * Original de la forma migratoria vigente.
- * Constancia de que continúa desempeñando sus servicios, precisando cargo y sueldo mensual, expedida en papel membretado de la empresa, sociedad o institución pública o privada, suscrita por persona debidamente acreditada.
- * En el caso de que trabaje en forma independiente, necesita una copia cotejada por el instituto de la última declaración del pago de impuestos.
- * Recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

Este trámite se hace dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la forma migratoria.

1.2.2.4. CARGOS DE CONFIANZA

Los cargos de confianza se les otorga a los inmigrantes que vienen al país "para asumir cargos de dirección, de administrador único y otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país". (fracción IV)

En el permiso de internación o autorización de esta característica migratoria se pide:

- * Una solicitud formulada por el extranjero que pretenda asumir cargos de dirección, de administrador único o de absoluta confianza, (a juicio del I.N.M.), o bien por la empresa, sociedad o institución pública o privada solicitante, quien en su caso, acreditará su personalidad mediante carta poder otorgada por el extranjero, debiendo:

- * Presentar una copia simple del pasaporte vigente.

- * Presentar también, el original de la forma migratoria vigente.

- * En caso de internación, indicar Consulado o Embajada mexicana donde se documentará y el lugar de entrada a México.

- * Indicar con una carta oferta de trabajo el cargo, actividad a desarrollar y sueldo mensual, firmada por persona autorizada, debidamente acreditada en la empresa, o respectivo, manifestando el domicilio

donde laborará e indicando que su vigencia está condicionada a la autorización que en su caso, otorgue el I.N.M.

- * Acreditar con un documento la naturaleza de la función de confianza, así como los estudios y/o experiencia para el cargo, que se pretenda ocupar.

- * Presentar una copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva de la empresa, institución pública o privada, o constancia de notario público en la que se acrediten los datos generales de la misma, o constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

- * Una copia simple cotejada por el I.N.M. de la última declaración fiscal de la empresa, tratándose de personas físicas, copia cotejada de su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y de su última declaración fiscal.

Para la solicitud del refrendo, se debe presentar:

- * Una solicitud por el extranjero o su representante legal, o bien por la empresa, sociedad o institución pública o privada interesada, que acredite su personalidad; dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la forma migratoria.

- * Original de la forma migratoria vigente.

- * Constancia de que continúa desempeñando sus servicios, precisando cargo y sueldo mensual, expedida en papel membretado de la empresa, sociedad, institución pública o privada, firmada por persona debidamente acreditada.

- * Para comprobar que el extranjero sigue laborando en la empresa, deberán presentarse las dos últimas boletas de pago ante el Instituto

Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) o de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) en favor del trabajador.

* Recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

1.2.2.5. CIENTIFICOS

Los extranjeros que entran al país en esta característica, es por que están encargados de dirigir o realizar investigaciones científicas, "para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando éstas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar". (fracción V)

Al igual que los demás inmigrantes, el Científico necesita para el permiso de internación o autorización para obtener la característica: una solicitud formulada por él mismo o bien, por su representante legalmente autorizado por la empresa, sociedad o institución pública o privada, interesada en sus servicios, quien en su caso, acreditará su personalidad mediante carta poder otorgada por el propio extranjero, además de ir acompañada de:

- * Copia simple del pasaporte vigente.
- * Original de la forma migratoria vigente.
- * Documentación en la que se describan las investigaciones o proyectos docentes que pretenda realizar.

* Carta oferta de trabajo, indicando cargo ofrecido y sueldo mensual, firmada por persona debidamente acreditada, en la empresa o institución.

* Copia certificada o cotejada, legalizada y traducida del documento que acredite capacidad suficiente en la actividad científica que pretenda desarrollar.

* Copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva de la empresa o institución que está interesada en los proyectos o conocimientos científicos del inmigrante.

Para la solicitud del refrendo, se necesitan los mismos requisitos que los demás, pero con:

* Una constancia en la que se diga que el inmigrante continúa desempeñando sus servicios, precisando cargo y sueldo mensual expedida en papel membrotado de la empresa, sociedad, institución pública o privada, firmada por persona debidamente acreditada.

* Deben presentarse las dos últimas boletas de pago ante el I.M.S.S. o de aportaciones al S.A.R. en favor del trabajador.

* El recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

1.2.2.6. TECNICO

Esta característica se encuentra en la sexta fracción del artículo 48 de la Ley General de Población, diciendo que esta calidad se les otorga a los extranjeros que vienen para "realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o espe-

cializadas que no puedan ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país".

El Técnico necesita para que se le autorice el permiso de internación:

- * Una solicitud, con los mismos requisitos para los otros inmigrantes.
- * La copia simple del pasaporte vigente.
- * El original de la forma migratoria vigente.
- * Copia certificada o cotejada legalizada y traducida de la documentación que acredite la capacidad y conocimientos suficientes del extranjero en la materia o especialidad a que se pretenda dedicar.
- * Una carta oferta de trabajo en papel membretado de la empresa, indicando cargo, actividad a desarrollar y sueldo mensual, firmado por persona autorizada de la empresa, o bien, Contrato de Prestación de Servicios.
- * Una copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva de la empresa, sociedad o institución pública o privada.
- * Una copia simple de la última declaración fiscal de la empresa o sociedad.
- * Si se trata de personas físicas, una copia cotejada de su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y de su última declaración fiscal.

La solicitud de refrendo, será presentada dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la forma migratoria, con:

- * El original de su forma migratoria vigente.

- * Constancia de que continúa desempeñando sus servicios, precisando cargo y sueldo mensual, expedida por la Institución que requirió sus servicios.
- * Debe comprobar que aún tiene las condiciones por las cuales se le otorgó esta característica.
- * El pago de sus derechos correspondientes.

1.2.2.7. FAMILIARES

La fracción séptima nos define esta característica migratoria, diciendo que son los extranjeros que se internan en el país para "vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo."

Por lo dispuesto en el artículo 107 del reglamento de la Ley General de Población, la solicitud de autorización e internación de esta característica migratoria, la debe formular el inmigrante, inmigrado o mexicano (debidamente comprobado), del cual dependerá el familiar; o en su caso, por el representante legal debidamente acreditado con carta poder que al respecto le otorguen, acompañado todo esto por:

- * Copia simple del pasaporte vigente.
- * Original de la forma migratoria vigente.
- * Constancia de solvencia económica de la persona de quien va a depender.

* Acta de matrimonio y/o nacimiento legalizadas por el Cónsul de México que corresponda y en su caso, traducidas al español por perito autorizado por el Gobierno Mexicano.

* Copia simple de la F.M.2. o copia certificada o cotejada del acta de nacimiento, carta de naturalización o certificado de nacionalidad, si de quien va a depender es inmigrante, inmigrado o mexicano.

* Constancia de subsistencia del vínculo matrimonial de quien va a depender el familiar, firmada por el solicitante y su cónyuge y dos testigos con identificación que contenga nombre, domicilio, fotografía y firma.

La solicitud del refrendo, debe ser formulada por el inmigrante, inmigrado o mexicano del cual dependerá el cónyuge o pariente consanguíneo; o por el representante legal debidamente acreditado, dentro de los treinta días anteriores a la fecha del vencimiento de la forma migratoria, acompañada de:

* El original de la forma migratoria vigente.

* Constancia suscrita por persona debidamente acreditada, con la que se compruebe la solvencia económica de la persona de quien dependa en su caso, señalando cargo y sueldo.

* Recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

1.2.2.8. ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Esta característica se encuentra en la fracción octava del mismo artículo 48, diciendo que son los extranjeros que vienen al país para:

"realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría de dichas actividades resulten benéficas para el país.

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable".

Para el otorgamiento de esta característica migratoria, hará una solicitud su Agente (cuando pretenda realizar actividades individualmente) o bien, la empresa, asociación, sociedad o institución pública o privada interesada en contratar la creatividad o difusión artística y deportiva que representa el extranjero, llevando también:

- * Copia simple del pasaporte.
- * Original de la forma migratoria vigente.
- * Carta oferta de trabajo en papel membretado que señale la actividad que desarrollará y sueldo mensual, firmada por persona debidamente acreditada de la empresa, asociación, sociedad o institución pública o privada, o contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- * Copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva ante Notario Público en la que conste la denominación, objeto, domicilio e inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- * Copia simple de la última declaración del pago de impuestos de la empresa, institución o asociación.
- * Si trabaja por su cuenta el empleador, debe llevar una copia certificada o cotejada de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público y copia cotejada de la última declaración del pago de impuestos.

En la solicitud de refrendo, se debe presentar:

- Original de la forma migratoria vigente.
- En caso de prestar sus servicios en una empresa, asociación o Institución pública o privada, constancia de que continúa desempeñando sus servicios, precisando cargo y sueldo mensual expedido en papel membretado de la empresa, firmada por persona debidamente acreditada.
- En caso de trabajar en forma independiente, presentar una copia cotejada de la última declaración del pago de impuestos.
- Para comprobar que el extranjero sigue laborando en la empresa deberán presentarse las últimas boletas de pago ante el I.M.S.S. o aportaciones al S.A.R. en favor del trabajador.
- Por supuesto, el recibo de los derechos correspondientes.

Hay otra característica migratoria que es la de inmigrante dependiente familiar, con el apoyo del artículo 39 de la Ley General de Población (casado(a) con mexicano(a) y/o con hijos nacidos en el país). El artículo 39 dice textualmente: "Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de

alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado".

Para la solicitud de esta característica, se piden todos los mismos requisitos de los demás inmigrantes, es especial con la característica de familiares sólo que en el supuesto de que el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, el acta respectiva deberá estar inscrita en el registro civil que corresponda al domicilio del solicitante mexicano(a); a parte una copia certificada o cotejada del certificado de nacionalidad mexicana o pasaporte vigente, en el caso de que el mexicano(a) tenga padre y/o madre extranjero, además de los requisitos de la característica migratoria que pretenda adquirir. Para la solicitud del refrendo se piden los mismos requisitos que para la característica de familiares.

Una vez que el inmigrante ha cambiado su calidad migratoria por la de inmigrado, también tendrá que acatar ciertas responsabilidades y tener otras obligaciones; siendo la Secretaría de Gobernación quien fijará las limitaciones a sus actividades en el oficio en que se le otorga ésta calidad. La forma migratoria que se le otorga, es también la F.M.2 con sus cuatro refrendos, dando un total de cinco años, su temporalidad es indefinida, podrá entrar y salir del país libremente, no pudiendo permanecer en el extranjero más de tres años consecutivos y en lapso de diez años, contados a partir del otorgamiento de la calidad de inmigrado por periodos que sumen más de cinco años, porque perdería su calidad migratoria.

Todo lo que respecta a las calidades migratorias de no inmigrante, inmigrante e inmigrado, ha sido solo un pequeño análisis de lo que esto significa para la doctrina, para la legislación y para la práctica mexicana, ya que para la ubicación legal del asilo político era importante, el tema total de esta tesis, porque como ha quedado visto, no se requieren documentos, o representantes legales para realizar su internación en el país, ni está tan condicionado, porque como ya se ha examinado a nivel nacional y a nivel internacional, su creación ha sido exclusivamente por razones humanitarias.

En el momento de la presentación de esta investigación, todo lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Población, y en el Reglamento del mismo que he mencionado hasta este momento, es de la ley vigente de 1994-1995.

2. CONCEPTO DE ASILO POLITICO

El asilo político es una figura que ha creado muchas corrientes, unas en favor y otras en contra de su existencia en el Derecho Internacional, porque su presencia afecta muchas figuras jurídicas internas en los diferentes países que integran la comunidad internacional; es por esta razón principalmente que no se ha logrado una aceptación a nivel mundial, los únicos países en el mundo que la aceptan son los países que integran el Continente Americano, a excepción de Estados Unidos, por que al igual que los países europeos (en su totalidad), consideran que su existencia es una verdadera aberración, la cual debería

desaparecer definitivamente. En contraste, los países que lo aceptan, tienen siempre en mente ayudar al ser humano, sin importar su nacionalidad, su condición social y una infinidad de cosas que nos separan a los habitantes de este mundo, creyendo que esta figura es una alternativa para salvaguardar algunos de los principales objetos del Derecho, que es la vida y la libertad, poniendo siempre de escudo los derechos humanos, que fueron creados exclusivamente para evitar atropellos en los derechos mínimos que una persona debe tener, por el simple hecho de existir.

En nuestros tiempos se ha visto acrecentada la violencia, que no es más que una consecuencia lógica de muchos problemas de antaño que venimos acarreado, dentro de las de más problemáticas han sido la explosión demográfica mundial, las malas administraciones gubernamentales, el deseo de poder de unos cuantos a costa de lo que sea, creando situaciones conflictivas en aquellas personas que no están de acuerdo y que al ver sus derechos pisoteados, quieren de alguna forma defenderse y defender a los suyos, revelarse en contra de sistemas políticos que los afectan enormemente, como ha sido el caso de la caída del socialismo vencida por el capitalismo, los derrocamientos o renuncias de Primeros Mandatarios que lo único que hacían era arruinar sus propios países, enfermedades incurables y muchas cosas más. Y es precisamente en los problemas de tipo político los que dan origen al asilo político, siendo positivo para las personas que de alguna forma tratan de hacer cambios benéficos en sus respectivos países, siendo condenados y perseguidos por sus gobiernos que de alguna forma buscan "callar" a esas personas, que tratan de gritar la verdad al

resto del mundo, siendo buscados como verdaderos criminales; viéndose en la necesidad de pedir ayuda a otro país para que lo proteja a él y también a su familia, hasta que el peligro haya desaparecido. El lado negativo del asilo político es para los diplomáticos o políticos venidos en desgracia, que son perseguidos de acuerdo a lo concerniente en su legislación; para rendir cuentas de los malos manejos de su administración, y que piden el asilo para no afrontar las consecuencias de sus actos, quitándoles el derecho a sus compatriotas de hacer justicia.

Como ya hemos visto, en nuestro país encontramos plasmada la figura del asilo político en los artículos 35 y 42, fracción V de la Ley General de Población y en su Reglamento, en el artículo 88, quedando que "por derecho de asilo se entiende, por una parte el derecho del individuo perseguido por su actividad política a pedir protección a cualquier Estado, y por la otra parte, el derecho del Estado a autorizar a ese individuo la entrada y la residencia de su territorio". (7)

"Los extranjeros nativos de los países del continente americano que lleguen directamente a México sin haber buscado asilo previo en alguna de nuestras embajadas, son admitidos provisionalmente por las autoridades de población, pero deben permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría de Gobernación decide cada caso, pues se supone que dadas las circunstancias, los extranjeros salen huyendo de su

(7) TUNKIN, G. "Curso de Derecho Internacional" libro 1; edit. progreso; Moscú 1972; p. 282.

país sin llevar consigo ninguna documentación y menos que pudieron haber tenido tiempo para acudir a alguna oficina del Servicio Exterior con objeto de llenar las formalidades migratorias que les permitan internarse en territorio nacional.

Los extranjeros procedentes de los países de los otros continentes, aunque se encuentren en idéntica situación, necesitan del permiso previo del Secretario o del Subsecretario de Gobernación para ser admitidos en México". (8)

"El derecho de asilo, de que tratan las convenciones interamericanas, es una facultad del Estado soberano de recibir en su territorio una persona perseguida injustificadamente en el territorio de su nacionalidad o domicilio, según la calificación del mismo Estado.

Sin embargo, el Estado asilante queda obligado a no violar ni permitir que sean violados los derechos humanos del asilado y, en ningún caso expulsarlo a tolerar su reconducción forzosa al territorio donde es perseguido". (9)

Por otra parte tenemos que el Derecho al asilo es el derecho del individuo de buscar y recibir asilo en el territorio del Estado que ha aceptado esa obligación convencional o consuetudinaria.

(8) MOLINA, Celis; "Práctica Consular Mexicana"; 2a. ed.; edit. Porrúa S.A., México 1978; p. 114.

(9) GROS ESPIELL, Héctor, et. al., "Asilo y protección internacional de refugiados en América Latina" Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., México; p. 201.

en caso de persecución política en el territorio en el cual se encontraba, de acuerdo con la legislación del Estado requerido". (10)

Ahora, en el ámbito internacional, al asilo se le ha dividido (en los términos que se han utilizado en las diferentes convenciones y tratados que se han hecho sobre asilo), en asilo diplomático llamado también asilo político y en asilo territorial, denominado a veces refugio o refugio político.

En América Latina, estas instituciones responden a una sola idea y concepción, crebiendo conjuntamente las figuras del asilo diplomático y la del asilo territorial, manteniéndose todavía hasta hoy como dos aspectos, dos manifestaciones diferentes de una misma figura genérica: el asilo. Mientras que en otras regiones (como Europa) el asilo tuvo un origen de carácter religioso, hizo que se originara una disparidad en la evolución en el asilo diplomático y en el asilo territorial, reconociendo únicamente al principio la figura del primero y al ser aceptado el asilo territorial, se creó el abandono y la pérdida de importancia del asilo diplomático.

Por lo anterior, América Latina es hoy la única región del mundo en la que el asilo diplomático y el asilo territorial han sido objeto de regulación convencional. Sólo en el Continente Americano es posible, en efecto, encontrar actualmente convenciones multilaterales en vigor cuyo objeto sea el reconocimiento del instituto del asilo en sus dos

(10) idem.

manifestaciones -territorial y diplomático- y la determinación de su régimen jurídico". (11)

Sin embargo, los intentos internacionales para lograr una aceptación a nivel internacional de estas figuras, no han tenido éxito.

Con respecto a los tratados y convenciones internacionales que se han hecho al respecto, se hace el uso del asilo, asilo diplomático, asilo territorial, asilo político y refugio indistintamente. "La Convención de la Habana de 1928, denomina "Asilo" y esta denominación está empleada como sinónimo de asilo diplomático (político). La Convención de Montevideo de 1933 se titula "Convención sobre asilo diplomático". Utiliza en ciertos casos la expresión "asilo" como sinónimo de asilo político (artículo 2). No se refiere al asilo territorial. La Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático usa en todo su articulado la expresión "asilo" sin ningún calificativo, pero en el sentido de asilo diplomático o político. La Convención de Caracas de 1954 sobre asilo territorial emplea en su artículo IX la palabra "asilo" como sinónimo de refugio y en los artículos VI y VIII la palabra "asilados" como sinónimo de refugiados políticos". (12)

La mala utilización de todos éstos conceptos puede generar grandes confusiones, no nadamás literales, sino gubernamentales, porque los errores son una salida para los tramposos e inteligentes, al usarlos en su propio beneficio.

(11) Ibidem. p 36.

El principio de la solidaridad internacional de que toda persona, en cualquier circunstancia tiene derecho a un tratamiento humanitario, requiere que todos los Estados cooperen, en la medida de sus posibilidades para la concesión de asilo o por lo menos un refugio temporal para los que han sido obligados a salir del territorio de su nacionalidad, no solo por persecuciones políticas, sino por muchas otras causas que afectan la tranquilidad, la vida o la libertad del hombre.

2.1. EVOLUCION HISTORICA DEL ASILO POLITICO

No se ha podido registrar o precisar cronológicamente el origen del asilo, ni fijarse el grado de evolución social que lo hizo necesario por primera vez; sin embargo remontando la huella de las más calificadas investigaciones históricas sobre el origen y desarrollo de la sociedad humana, si es posible decir al menos que su origen no es como se ha pregonado "tan antiguo como la humanidad misma". Mientras el hombre no estuvo capacitado para recibir la cuota de alimentos que le era absolutamente indispensable para su propia subsistencia y la de su grupo, el asilo no pudo tener ninguna base real de sustentación. Los grupos humanos en ese entonces eran cerrados por motivos de subsistencia y cualquier individuo fugitivo que hubiere intentado vulnerar esa realidad, aún cuando no media su hostilidad por parte de sus presuntos huéspedes, habría grabado con su presencia de modo inadmisiblemente durísimas condiciones de vida en que transcurría la vida humana en esas edades. Por otra parte, los mismos grupos necesitados como estaban de obtener de todos y de cada uno de sus miembros

el máximo de productos para el consumo social, habían desarrollado hasta tal punto el espíritu de colaboración entre sus miembros que resulta inadmisibles que alguno de estos hostilizasen o persiguiesen a otros miembros del mismo grupo; hasta obligarlos a buscar protección en otros grupos, con lo cual sólo se hubiera propiciado el agravamiento de los propios y de los ajenos problemas de subsistencia.

En cambio, cuando al cabo de muchos milenios, el hombre hubo desarrollado algunas fuerzas productivas hasta el nivel de que ya fue posible obtener de su trabajo un producto mayor de lo que exigía el sustento de los productores, cuando por la división de trabajo hubo aparecido el intercambio de productos entre diversos grupos, cuando el hombre apareció socialmente como un individuo susceptible de ser explotado, cuando finalmente se descubrió que el hombre mismo podía ser mercancía y de que su fuerza de trabajo podía llegar a ser objeto de cambio de consumo, si se hacía de él un esclavo, en entonces y sólo entonces apareció históricamente la posibilidad de que en un grupo humano ingrese un individuo procedente de otro grupo sin crear a éste ni aquél insolubles problemas de subsistencia.

Antes de ese momento y partiendo de las razones expuestas cabe suponer que el asilo no sólo podía ser otorgado en los primeros tiempos de la evolución social de la humanidad, sino que incluso, no podía ser buscado.

Al establecerse la esclavitud como estadio inicial de la civilización, se abre un nuevo período de sufrimientos para la humanidad,

desde entonces ya no es la naturaleza la única que con sus golpes inexorables, castiga a los grupos humanos. Ahora son unos hombres generalmente los más fuertes los que someten por la fuerza a otros hombres del mismo grupo, (generalmente los más débiles o los menos ilustrados) obligándolos a trabajar a beneficio de los más poderosos. Los excesos debieron llegar entonces a límites tan insostenibles que los hombres oprimidos ya esclavizados optaron muchas veces por la fuga y se acercaban sumisos a otros grupos, éstos los aceptaban y acogían, no precisamente por un sentimiento de humanidad, que aún no alumbraba al corazón del hombre, sino porque simplemente la sumisión del recién llegado, le garantizaba a sus protectores la oportunidad y la posibilidad de explotarlo a su vez como esclavo. Esta fue sin duda la primera forma del asilo y éste su contenido histórico.

Cuando desapareció la esclavitud para dejar paso a la servidumbre en la edad media, ya en el asilo estaban tan arraigadas las costumbres de la moral y la ley, que la sociedad moderna y contemporánea no pudo menos que reconocerlo y recibirlo como un legado institucional.

Es fácil ver que esta explicación del origen del asilo es completamente ajena a la especulación teológica sobre el mismo. Es indudable que la religión en general y la religión cristiana en particular, que durante muchos siglos ha conformado y normado la vida de la sociedad humana, tuvo necesariamente que imprimir su sello religioso y moral al asilo, reclamándolo si no con el carácter imperativo de los diez mandamientos, si al menos como una forma de conducta grata a Dios.

La fábula religiosa sobre el origen del asilo, asegura que Cain desterrado del paraíso, después del fratricidio cometido en la persona de su hermano Abel, buscó protección al oriente del edén, en donde incluso llegó a formar una ciudad para su propia protección (génesis).

Siguiendo el hilo especulativo de la leyenda y pasando sucesivamente por las costumbres e instituciones del mundo antiguo, de los Babilonios a los Egipcios y de éstos a los Arabes, a los Griegos y luego a los romanos, nos encontramos que en la propia ciudad de Roma, según lo reconoce Plutarco, creció bajo sus instituciones de asilo. Al efecto, se dice que sus creadores Rómulo y Remo, edificaron un gran templo al dios "Aesyléus", en el cual podían refugiarse todos los forajidos, mereciendo desde ese momento la protección de Roma.

Hay tratadistas que niegan el hecho de que haya existido la figura del asilo en las antiguas ciudades de Asia y África, discrepando con los que encuentran vestigios de su existencia, como es el caso del asilo religioso, con la remota presencia del rey Assyrophernes, quien se dice, habiendo hecho levantar un gran monumento para la tumba de su hijo, ordenó que se destinara ahí, a los perseguidos por cualquier delito.

En Egipto, entre los tratadistas impugnadores, podemos citar a E. Reale quien en su obra *Droit D'asile*, sostiene que éste país carece de base con respecto a la hipótesis de la existencia de leyes sagradas que pudieron haber servido de asilo, por la simple razón que el pueblo egipcio simplemente castigaba a quienes las violaban. Ello no

obstante, asegura que los templo de Amón y Osiris a los cuales podían entrar libremente sacerdotes y reyes, también fueron consagrados al servicio del asilo.

Es posible e incluso probable que, entre los pueblos de Asiria y Persia hayan practicado alguna cosumbres en relación con el asilo, pero de lo que sí podemos estar seguros, según Ihering, es de que el pueblo hebreo, habiendo tomado el asilo de los fenicios, lo practicó y reglamentó como una institución, ya que el asilo era concedido indistintamente a judíos y extranjeros con la sola condición de que el delito cometido se hubiese consumado sin intención por parte del presunto delincuente, pues el pueblo hebreo era muy celoso en este punto por considerar al hombre como la imagen de dios y toda ofensa hecha al hombre, se reputaba como ofensa a dios mismo y por tanto era ineludible el castigo al infractor.

El asilo en Grecia se practicó en la época de mayor brillo de su historia cultural y política, apareciendo el asilo como un medio de defensa no solo contra los designios de la ley, sino con los de la fatalidad. Los templos fueron lugares de asilo, practicándose también en los cementerios, en los bosques sagrados y en todas las ciudades, con servando siempre un inconfundible carácter religioso. El asilo duraba el tiempo que la persona asilada permaneciera en el lugar, pero en ocasiones su inmunidad se extendía más allá de los límites del sitio consagrado al asilo; fué tan liberal entre los griegos que a él no solo pudieron acogerse los delincuentes involuntarios, sino también

los malhechores vulgares, dando pábulo con ello a grandes y reiterados abusos, inconformándose contra estos excesos la opinión pública.

En Roma siempre hubo una inclinación respetuosa a la figura del asilo. Al extenderse por el mundo de esa época el poderío romano, (200 años a.C. aproximadamente) los conceptos de ley y ciudadano, productos de una rígida disciplina, provocaron la decadencia del derecho de asilo, el poder de la ley y del ciudadano, y el del amo sobre el esclavo, eran absolutos y excluía toda posibilidad de asegurar alguna protección a los infractores de la ley. En general el derecho de asilo, fué proscrito de la vida institucional de Roma en la manera en que interfería en la aplicación de las leyes del imperio. Roma no sólo negaba la figura del asilo, sino que prohibía a otros países que lo otorgaran, amenazándolos con declararles la guerra.

No podemos negar que ya desde ese entonces, la figura del asilo se presenta y empieza a sufrir cambios que lo hacen establecerse como una norma práctica de convivencia entre los gobiernos y los pueblos.

El cristianismo, portador de una nueva era moral, no hizo reparos al origen pagano del asilo, antes bien lo hayó con esa moral nueva, lo adoptó a su doctrina, le dió carácter universal, hizo de él su propio escudo en un momento en que las ideas del cristianismo y de los cristianos, eran objeto de tenaz e implacable persecución por parte de las leyes y de los magistrados del imperio y, luego después de que Constantino el grande hubo adoptado oficialmente el cristianismo como

religión del imperio (edicto de milán en 313), la iglesia cristiana siguió practicando el asilo consecuentemente durante muchos siglos.

Evidentemente un nuevo asilo estaba naciendo, basado en la práctica de un sentimiento generoso para adquirir la forma y contenido de un derecho, mucho y muy importantes fueron los factores que determinaron estos cambios, destacando en particular:

a) La influencia de la filosofía estoica, que con tanta vehemencia y constancia, proclamó y defendió la idea y la práctica de la protección a los esclavos.

b) La influencia moral del cristianismo que penetró en los estratos más profundos de la vida social de la época.

c) La adopción del cristianismo como religión oficial del imperio.

Bajo la influencia protectora de éstos tres factores, el nuevo asilo se caracterizó por su tendencia a la institucionalidad y a la universalidad. La decadencia primero y luego la dislocación total de la base del imperio, sumieron a la sociedad romana en una situación caótica en la que se pusieron a prueba todas las formas de la vida institucional, sobreviniendo desórdenes en lo económico, en lo político y en lo social. La idea de justicia y la jurisprudencia habían sido suplantadas por la arbitrariedad, la fuerza, la audacia, el atropello y todas las formas extrajurídicas de la vida social, eran lo único vigente, sin embargo, en medio de tanta depredación, la iglesia cristiana era el único poder sobreviviente bajo los cuales se protegía al débil de la opresión del fuerte.

Bajo la influencia poderosa de la iglesia, se estableció la inviolabilidad del asilo en los templos, monasterios, cementerios y casas episcopales, siendo la labor de los obispos, interceder en favor de los refugiados en las iglesias, en cuya defensa, dirigían exhortaciones a príncipes y magistrados; siendo así fijada la doctrina de la intercesión por los padres de la iglesia.

La edad media se rige en materia de asilo por disposiciones eclesiásticas y es la iglesia la única que la ejercita, de acuerdo con sus propias reglamentaciones; pero a medida que el estado va recobrando unidad y fuerza, exige a la iglesia que se excluya de sus prerrogativas de dar asilo a quienes hayan delinquido contra la soberanía o hubieren cometido traición contra sus gobernantes.

La decadencia del asilo religioso aumentó con el advenimiento de las reformas del Estado al ser soberano, la influencia de la iglesia fue menoscabada profundamente, por la insurgencia del protestantismo y consecuentemente, el asilo perdió toda eficacia de que había gozado hasta entonces, dejando de ser lugares inviolables de asilo las iglesias.

En España el asilo estaba muy arraigado, pero los abusos que cometían las personas a su amparo, obligaron a los Reyes a revisar sus reglamentos y a ponerle los convenientes límites, precisamente una de las medidas re restrictivas consistía en abolir la franquicia de cuartel que se remonta a dos ordenanzas promulgadas en 1594 y a una tercera en 1684 lo mismo que a una declaratoria del rey Carlos II (último de la

dinastía de Felipe III), promulgada en 1671 y por la cual se supeditaba la inviolabilidad de la residencia diplomática a la reciprocidad. No obstante a estas limitaciones, los representantes diplomáticos siguieron gozando no sólo de la inviolabilidad de su residencia y vehículos, sino también de la facultad y derecho de conceder asilo.

En Europa, afines del siglo XVIII, el asilo religioso prácticamente había desaparecido. El Papa Pío IX fue quien libró las últimas batallas en nombre de la iglesia en defensa del asilo religioso, levantando contra aquellos que no lo respetasen, la amenaza de la excomunión.

En la actualidad, el asilo eclesiástico ha desaparecido completamente y la razón que existe para ello es que según dice el francés Guillermo Duekett "hoy no debe existir asilo contra la ley, porque la ley debe ser el asilo de todos".

En América Latina el asilo aparece como un legado de España, su antigua metrópoli, con nítida fisonomía religiosa. Durante muchas décadas antes y después de la independencia, los templos católicos abrieron sus puertas a los perseguidos por la justicia, pero muy especialmente a los políticos y conspiradores que frecuentemente se alzaban contra los gobiernos republicanos y liberales recién instaurados en el continente. La iglesia católica, el poder colonial y el feudalismo imperante, estaban tan ligados entre sí que el menoscabo de los intereses de uno de estos tres factores de la vida institucional americana, era inmediatamente resentido por los otros factores, manifestándose su solidaridad en una acción defensiva u ofensiva conjunta.

Cuando la independencia fué alcanzada mediante la dispersión, la destrucción y expulsión de tropas coloniales y, cuando la subversión contra las nuevas repúblicas provenía de los sectores reaccionarios, la iglesia reivindicó para sí las viejas prerrogativas y privilegios del derecho de asilo, otorgándolo casi siempre con éxito en favor de los amigos de la restauración. Pero esta situación no pudo prolongarse por mucho tiempo, debido a que conforme se iban afianzando las nuevas repúblicas a sus estructuras sociales, culturales, económicas, políticas y jurídicas, que las definirían y caracterizarían posteriormente, la iglesia fué perdiendo aquéllas prerrogativas.

Las luchas entre los conservadores y liberales logran prologarse, en términos generales hasta el siglo XX, luchas realizadas entre grupos provenientes de los mismo sectores dominantes en pugna por imponerse sobre la sociedad, producían una alternativa en el poder con altibajos en la suerte de los dirigentes (políticos) más representativos que, cuando la suerte les era adversa, se veían obligados a refugiarse en países vecinos, o eran expulsados por sus respetuosos contrincantes vencedores. Siendo entonces los refugiados, personas de relevante aceptación en el país asilante que lejos de causarle perjuicio, lo distinguía, por el simple hecho de haber sido una persona de gran importancia, tanto en lo social como en lo económico en su país de origen.

De esta forma tenemos el nacimiento e institucionalización del asilo

en América Latina, el cual pasa a ser de un "pacto de caballeros", a un instrumento convencional, que por interés mutuo de las partes se formaliza y respeta.

Pero durante la Segunda Guerra Mundial, los conflictos internos de los países de América Latina comienzan a traspasar las jurisdicciones político-administrativas de los Estados, la naturaleza y magnitud de los conflictos políticos varía, el conflicto por los problemas se hace mayor. La insurgencia contra las dictaduras se regionaliza como se regionalizan también el control y la represión, sobre todo después de ésta guerra mundial.

Es por ello que después de la caída de importantes dictaduras en la Iberoamérica se considera necesario revisar la institución del asilo (lo cual se hace en Venezuela en 1954). La institución sale reconstruida jurídicamente adaptada a las nuevas circunstancias políticas del momento.

A partir de los años sesenta, se acelera el proceso de internacionalización de los intereses económicos y políticos más importantes de América Latina, "la lucha adquiere características más crudas; se fortalecen las alianzas internacionales tanto de la represión como de la insurgencia; se reprimen en forma concertada los intentos de cambio político en los países, y las luchas ya no son entre miembros de los mismos sectores dominantes sino entre grupos dominantes y sectores populares. El conflicto es mayor, las represalias son indiscriminadas, la violencia y el temor cunden entre la población, y el flujo

de personas desplazadas por razones derivadas de conflictos políticos crece. El concepto de "seguridad del Estado" o "seguridad interna", se antepone al principio de "protección de los derechos humanos" que inspira la institución del asilo. Ya los refugiados no son ilustres caballeros de la política, sino grandes masas de gente, no siempre limpia y educada, que lejos de distinguir al país, causa a veces problemas socioeconómicos internos y en sus relaciones externas, problemas políticos con el país de origen". (12)

Por todo lo anterior, también en América Latina como en Europa, el asilo va en decadencia por los problemas derivados de causas objetivas cuya solución escapa a la ciencia jurídica.

3. DIFERENCIAS ENTRE ASILADO POLITICO Y REFUGIADO

Mucho se ha discutido acerca de las diferencias entre el asilado y el refugiado. Para Koziebrodzki (13), el refugiado es un individuo que deja el Estado de su residencia debido a acontecimientos políticos que se dan y que está acompañado de una persecución. Así que el asilado tal como puede entenderse a la luz de las convenciones americanas es el delincuente político que goza del asilo diplomático.

(12) *Ibidem*, pp. 197, 198 y 199. Apoyado en el comentario de Danilo Jiménez Veiga.

(13) Cit. pos. CALLEJAS BONILLA, Policarpio: Aspectos Jurídicos del tratamiento a los migrantes y refugiados en América". Revista de Derecho, 2a. época; No. 13; Tegucigalpa 1982; p. 83.

En el Continente Americano "el derecho de asilo, sea político o diplomático es como una institución que en su forma sistemática y reglamentada constituye una de las preciosas conquistas del sistema jurídico americano". (14)

En el siglo XIX no había un vacío entre la huida y la llegada de personas y la acción se situaba dentro de alguna jurisdicción nacional. El término asilo era utilizado ampliamente para mostrar un aspecto particular llamado "no extradición por delitos políticos". Con el desarrollo de las restricciones a la inmigración nacional y a los procesos de nacionalización, muchos individuos cayeron en una serie de vacío jurídico, pues de repente no pertenecían a ningún Estado, o bien, no podían ser aceptados por lo menos temporalmente por alguno de éstos.

El asilo fue el producto del Derecho nacional e incluye el ofrecimiento y readquisición de protección nacional. En el contexto internacional, el otorgamiento del asilo se reconoce como un derecho de los Estados.

En la perspectiva tradicional, el ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) debería eliminar el concepto de su vocabulario con objeto de respaldar su condición de institución legal internacional, no política. Pero a pesar de que en el seno del ACNUR se insiste en enfatizar las diferencias entre el asilo

(14) Ibidem. p. 85.

y el refugio, esta distinción es empañada en la práctica. Los Oficiales de Protección del ACNUR llevan a cabo una doble tarea; por un lado buscan justificar y limitar la competencia del ACNUR aludiendo estas diferencias y por el otro, buscan la inclusión del ACNUR tanto en el asilo como en el refugio, enfatizando que son diferentes, que el asilo es una condición y el refugio un estatuto.

En el Derecho Internacional consuetudinario, el problema del derecho a la admisión trae consigo la cuestión de la existencia o no de un derecho de asilo para los individuos. Los Estados han adoptado gradualmente sus propios mecanismos de asilo, unos más liberales que otros, aunque ha sido difícil encontrar un denominador común.

En las Convenciones Internacionales se reconoce al asilo territorial como una institución humanitaria donde, los Estados deberían de emplear sus mejores esfuerzos para adoptar medidas de asistencia internacional en favor de los refugiados. Para la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), la voz simple de asilo se interpreta como el asilo territorial, en tanto que el Derecho Internacional Americano cuenta con varias acepciones que abarca el asilo territorial y el asilo diplomático.

Desde la perspectiva de protección de los refugiados, el asilo funcionaría con abjeto de amparar la vida y la libertad del refugiado y servir de base para su supervivencia. Visto así, se entiende al asilo como la protección que se da a una víctima de persecución que pue-

de ponerse fuera del alcance de sus perseguidores en el territorio de otro Estado, el cual por tanto se convierte en tierra inviolable.

Una vez que la vida y la libertad están a salvo gracias a la función de amparo del asilo, el refugiado se plantea que hará a futuro, es decir, requerirá de asegurar su residencia, poseer documentos en regla, buscar ganarse la vida, etc.

En esta etapa la cuestión crítica, de vida o muerte ha desaparecido; es aquí donde la asistencia internacional realizaría su labor en caso de que los Estados receptores de refugiados formen parte de los instrumentos internacionales en la materia.

En el marco de las acciones del ACNUR, los Oficiales de Protección no definen ni llevan a cabo la exclusión del asilo a su trabajo, en realidad podemos afirmar que lo realizan en cualquiera de las tres formas siguientes:

- 1) Ignorar el asilo.
- 2) Tratar al asilo como si fuera un asunto del entendimiento normativo internacional.
- 3) Luchar por la transformación progresiva del asilo fuera de las políticas nacionales, pero hacia el dominio del Derecho Internacional y la cooperación a través de la codificación y la legislación. (15)

(15) KENNEDY, David: International refugee protection. Human Rights Quarterly"; Vol. 8; No. 1; Estados Unidos de América 1986; pp. 12.

De acuerdo con Leonardo Franco (colaborador en la oficina de ACNUR en México), el asilo es fundamental para la protección internacional de los refugiados. Afirma que es paradójico que aún cuando se trate de un elemento esencial del Derecho Internacional de los refugiados y a pesar de su larga tradición histórica, no se haya definido claramente en el Derecho Internacional contemporáneo. Esto se debe en mucho a lo difícil que ha sido encontrar puntos de concertación entre los Estados para la creación de un sistema normativo completo.

El mundo ha cambiado, los problemas con los refugiados también. Muchos Estados cuyas leyes ofrecen la garantía de asilo comparan los intereses de su sociedad y en algunos casos ofrecen refugio temporal. Existe entonces una complementación entre los conceptos de asilo y refugio. El asilo es lo que los refugiados solicitan primero. El refugio viene a ser la legitimación del estatuto de refugiado para aquellos que lo han solicitado y que, cumplen satisfactoriamente los requisitos que establece el sistema de la ONU. (16)

Las circunstancias principales que han creado las figuras de los asilados y de los refugiados, han sido precisamente las intolerancias en los ámbitos religiosos, políticos, raciales, nacionalistas, económicos y en muchos otros, los cuales se van acrecentando cada vez más, con tantos movimientos revolucionarios que en el futuro serán, el sello de fin de siglo.

(16) FRANCO, Leonardo; "El Derecho Internacional de los refugiados y su aplicación en América Latina"; Boletín de ACNUR en México; México 1989; pp. 1-33

CAPITULO 2

CLASIFICACION DEL ASILO POLITICO

Si bien la tradición de asilo existió en las iglesias y monasterios como lugares inviolables, fué hasta 1889 cuando se legisó por primera vez en el tratado de derecho penal suscrito por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay. En la Habana, Cuba, se instauró un Derecho Interamericano sobre asilo acordado en legaciones diplomáticas, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares. A partir de esta fecha se convirtió en un instrumento típicamente latinoamericano.

La práctica del asilo diplomático puede considerarse como una de las tradiciones específicas de los países latinoamericanos. No existe otro precedente en otras regiones del mundo, de ahí que juristas estadounidenses y europeos sean reacios en considerar este instrumento dentro del derecho internacional. Aun así la Conferencia Internacional sobre asilo diplomático, convocada por el Secretario General de la ONU, en 1975, reconoció la originalidad de esta experiencia de América Latina, siendo México uno de los países donde la práctica del asilo diplomático se ha cumplido ampliamente.

Conforme los Estados latinoamericanos fueron madurando su experiencia y teoría jurídica sobre asilo, llegó el momento de distinguir entre asilo territorial y asilo diplomático. Este último se ha convertido

en una práctica sólida que ha permitido extenderse a otros ámbitos. Tal fué el caso de los "santuarios" creados expresamente cuando se dió la evacuación de extranjeros en distintos lugares de Chile, en 1973. Aquí alrededor de 10,000 personas fueron acogidas en 25 representaciones diplomáticas y más de 100 santuarios.

Lo cierto es que, la práctica del asilo en México ha sido hasta cierto punto positivo con la presencia de perseguidos de varios países en distintas épocas, siendo fuente de enriquecimiento para el desarrollo político, social y cultural de la nación. Los refugiados y asilados políticos en México han permitido que una parte de la cultura o del desarrollo nacional se vean impulsados por el talento y destreza de centroamericanos, sudamericanos, estadounidenses, alemanes, españoles, rusos, caribeños, etc; dentro de los cuales podemos citar algunos de los asilados más destacados como a: Giuseppe Garibaldi, José Martí, Víctor Raúl Haya de la Torre, Anna Seghers, Alaide Foppa, Hortensia Bussi de Allende, León Trotsky, Luis Cardoza y Aragón, Pablo Neruda, Fidel Castro, Nicolás Guillén, Gérard Pierre Charles, Luis Buñuel, León Felipe, José Gaos, Ofelia Guilmain, Pepe Alameda, José María Gallegos Rocafull; son algunos preclaros huéspedes en nuestro país, acogidos según nuestra tradición de asilo.

Por eso la importancia de la Convención de 1933 sobre asilo político, la cual fué el sustento jurídico para recibir, a partir de 1938, a los refugiados españoles y los perseguidos del fascismo y nazismo en Europa; y que decir en la actualidad de tantos problemas políticos que día a día van cambiando drásticamente la vida en el plano univer-

sal, con nacimientos de nuevos gobiernos, ideas políticas o sociales, e incluso de religiones, que en lugar de unirnos, nos van separando cada vez más a los seres humanos.

La práctica del asilo llámese político, diplomático o territorial, ha acarreado muchas consecuencias, unas buenas y otras no tanto corriendo el gran riesgo de desaparecer al ya no contar con la cooperación de los demás Estados que se vean afectados y hacer que las relaciones entre algunos países se lleguen a romper definitivamente, trayendo consecuencias muy graves que pueden terminar fatalmente.

1. ASILO DIPLOMATICO

La cuestión de si una embajada puede utilizarse para albergar a fugitivos políticos suele plantear situaciones delicadas. Es común en América Latina acoger a los asilados políticos en las embajadas extranjeras. (17)

El Derecho Diplomático y Consular regula principalmente, la situación jurídica y el funcionamiento de los órganos de las relaciones exteriores de los países y de su respectivo personal, así como también lo referente a los privilegios e inmunidades de las organizaciones intergubernamentales y su personal. (18)

(17) MORTON A. Kaplan, et al; "Fundamentos Políticos del Derecho Internacional"; edit. Limusa-Wiley, S.A.; México 1965; p. 224.

(18) TUNKIN G. "Curso de Derecho Internacional"; Manual Libro 2; edit. Progreso; Moscú 1980; p. 104.

Dentro de la Convención sobre Asilo Diplomático realizada en Caracas Venezuela el 28 de marzo de 1954, se le define en el artículo 10. doº de dice que: "El asilo otorgado en legaciones, navios de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención..."

Pero queda prohibido "conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político.." (artículo III de la Convención de 1954).

Sin embargo el asilo diplomático no está sujeto a reciprocidad. Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo, lo cual ha sido establecido en el artículo XX de esta misma Convención.

Cabe mencionar que el asilo diplomático únicamente tiene validez en América Latina, debido a que en Europa (principalmente), esta figura carece de validez alguna.

La inviolabilidad del local de la misión es la base de la doctrina del asilo diplomático, existiendo éste cuando una persona busca refu-

glo en la sede de una misión extranjera en el Estado receptor. La concesión del asilo diplomático está limitada únicamente, a la persona acusadas de delitos políticos o que son víctimas de persecuciones política. (19)

Por lo contenido en las diferentes convenciones sobre asilo, en especial en la de asilo diplomático, nos podemos dar cuenta que el derecho al asilo es básicamente humanitario; sin embargo hay tratadistas americanos que piensan que la existencia de esta figura afecta a los Estados soberanos, independientes, autónomos; por lo que no es posible concebirla, igualmente que la paz efectiva y la cooperación cordial, sin el respeto mutuo de los mismos, fundado en la equidad, en la justicia y en las normas del derecho.

Uno de los tratadistas en contra de la figura del asilo diplomático es Simón Planas-Suárez, procedente de la República de Argentina, quien ha escrito varios libros y ha sido miembro de muchas asociaciones y academias de Derecho Internacional a lo largo de su vida.

Desde su punto de vista (el cual también es aceptado), "en una nación civilizada regida por instituciones realmente republicanas, es absurdo, por antidemocrático, hablar de asilo para políticos en desgracia, porque de más a más es una afrenta intolerable para la dignidad del Estado, en un país de ciudadanos libres, que un funcionario diplomático extranjero, tenga autoridad bastante para sobreponerse a la sobera

(19) SORENSEN, Max; "Manual de Derecho Internacional Público"; 2a. reimpresión; edit. Fondo de Cultura Económica; México 1981; p. 404.

nia nacional y limitar su acción sobre un delincuente que se haya bajo su jurisdicción". (20)

Esto dice, del modo más enfático, que "el diplomático extranjero en virtud del asilo o refugio dado a políticos en la embajada o legación del país que representa, se convierte en una autoridad extraordinaria, más poderosa que el poder soberano y constitucional, porque no está obligado a regirse ni a respetar ni las restricciones del Estado, ni las normas legales de su poder público, porque su finalidad principal es pisotear su autonomía, pasar por encima de sus leyes y códigos, facultado para el inaudito atropello por el asilo diplomático. Jamás a no ser en una nación semicivilizada o casi bárbara, será tolerable semejante audacia..." (21)

El deber y el derecho del Estado es pues, estudiar la situación y resolverla, desde luego sin olvidar los sentimientos humanitarios, ingéritos en todas las sociedades civilizadas, pero teniendo en consideración, en primer término, los altos intereses morales y materiales del Estado y las convenciones nacionales. (22)

Lo cierto es que apesar de su posición en contra, acepta el hecho de dar asilo a las personas que no sean precisamente políticos o diplomáticos con problemas en sus países de origen, porque el asilo diplomático no se creó específicamente para ellos, sino para toda persona

(20) PLANAS-SUAREZ, Simón; "El asilo diplomático"; edit. Imprenta López; Buenos Aires, Argentina 1953; p. 23.

(21) Ibidem. p. 24.

(22) Ibidem. p. 29.

que sea objeto de persecuciones por haber cometido un delito de orden político, el cual debe suspenderse de inmediato, cuando el peligro inminente haya desaparecido para la persona.

2. ASILO TERRITORIAL

El asilo territorial es la concesión de protección a un individuo en el territorio de otro Estado.

De acuerdo a los Convenios Internacionales, se configura el concepto de asilo territorial a la persona acusada por delitos comunes o desertores de tierra, mar (y desde luego acusada por delitos políticos) que se refugiare en territorio extranjero en casos de urgencia, la que no podrá ser entregada al Estado que la reclama sino mediante extradición, y que permanecerá en el país de refugio transitoriamente el tiempo estrictamente indispensable para ponerse de otro modo en seguridad, lapso en el que no podrá practicar actos contradictorios a la tranquilidad pública.

Dentro de la Convención suscrita en Montevideo en 1939, se lograron avances, en cuanto se procuró distinguir bien el asilo diplomático del territorial, denominando a aquel con la palabra "asilo" y a éste con la voz "refugio", ambas sin calificativo alguno. (23)

(23) GROSS ESPIELL, Héctor. op. cit. pp. 90 y 91.

La declaración sobre asilo territorial de 1961, encara la cuestión en el sentido de que el asilo concedido por el Estado en ejercicio de su soberanía, debe ser respetado por los otros Estados. De tal modo el derecho de buscar y recibir asilo no crea el deber jurídico de otorgarlo.

En la Convención sobre asilo territorial de 1954 en Caracas, se ha encarado la cuestión con respecto al derecho del Estado a admitir en su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que el ejercicio de este derecho pueda dar lugar a reclamación alguna. (24)

El respecto que según el Derecho Internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado sobre los habitantes de su territorio, se debe igualmente sin ninguna restricción, a la que tienen sobre las personas que ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos.

Cualquier violación de soberanía consiste en actos de un gobierno o de sus agentes contra la vida o la seguridad de una persona ejecutados en el territorio de otro Estado, no puede considerarse atenuada por el hecho de que la persecución haya empezado fuera de sus fronteras u obedezca a móviles políticos o a razones de Estado." (artículo 2 de la Convención de 1954).

(24) Ibidem. pp. 68 y 69.

De la misma Convención de asilo territorial, se desprende del artículo cuarto el tema de la extradición, la cual "no es procedente cuando se trate de personas que con arreglo a la clasificación del Estado requerido, sean perseguidos por delitos comunes cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obediendo a móviles predominantemente políticos.

La extradición es el "acto por el cual el Estado entrega a petición judicial, un individuo que se encuentra en su territorio al Estado extranjero que lo requiere. Salvo que exista un tratado sobre la materia entre ambos, se aplica al respecto la legislación nacional. (25)

Por tanto, el asilo territorial regula la aceptación de personas que llegan a las fronteras de un estado latinoamericano. Como en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto Internacional del Refugiado (1951), donde se reafirma el principio de no devolución para todo perseguido político. Este instrumento contempla un mínimo de libertades políticas para el asilado, como es la libertad de reunión, asociación, pensamiento y expresión. Señala la situación de un solicitante de asilo que haya entrado de manera irregular a un Estado miembro de esta Convención. En esta eventualidad, el principio de derecho de asilo debe mantenerse.

Es preciso decir que, México hizo reserva expresa en las Convenciones

(25) WYBO A. Luis. "Terminología usual en las relaciones internacionales; Asuntos Consulares. Secretaría de Relaciones Exteriores; México 1981; p. 28.

ya mencionadas, cuando se afectaba o cuando eran contrarios a las garantías individuales de que gozan los habitantes de la República, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. FINALIDADES

Cuando el hombre ve su vida o su integridad corporal amenazada por motivos políticos, tiene derecho a acudir a la protección de otro Estado y éste a su vez debe buscar la forma de auxiliario poniéndolo a salvo de sus perseguidores, cuando la reyerta política surge entre quienes son dueños del poder del Estado y sus enemigos, la protección interna parece ser insuficiente, es entonces cuando frente al peligro claro de violación de un derecho humano esencial, el Derecho Internacional debe conceder al sujeto la posibilidad de exigir a otros Estados esta protección elemental, solamente para lograr la realización de la justicia.

La soberanía local debe respetarse, pero no como un concepto vacío de contenido, sino en cuanto realice el derecho y respete las instituciones básicas en que apoyamos el concepto actual de la vida y de la humanidad. La realización íntegra de la justicia sólo puede pensarse cuando se pase el límite del Estado y no puede lograrse, sino superando aquel concepto que asigna como único de materia del Derecho Internacional, que es la regulación de las relaciones internacionales. Las Comisiones Internacionales Americanas sobre asilo sólo han previg

to el carácter de éste como un derecho subjetivo por parte del Estado asilante, dado sin embargo el espíritu de fortalecimiento de los derechos humanos estrictamente individuales. Cabe pensar en la posibilidad del asilo diplomático que pueda ser un día inherente al individuo y no solo facultativo de los estados a título de graciosa concesión.

El asilo diplomático y territorial es la aplicación de los principios universales básicos del derecho de jurisdicción y el respeto a la vida y libertad humanas a la situación general de un individuo que se sustrae voluntariamente a la jurisdicción en que es perseguido con referencia específica a la circunstancia de que el lugar escogido o el único utilizable es una misión diplomática o bien la entrada a otro territorio en el cual pueda encontrarse a salvo.

Debe considerarse sin embargo que la soberanía sólo es legítima si se repetan los principios de solidaridad humana a la cual pertenece la categoría del derecho de asilo. El asilo otorgado con arreglo a las condiciones que se especifican en los tratados, no pueden ser considerados como violación de la soberanía del estado territorial ni como intervención en sus asuntos internos, ya que la soberanía no puede alegarse en ningún caso como pretexto o excusa para rehuir o impedir el cumplimiento de deberes de solidaridad humana. Si los países latinoamericanos han aceptado esas restricciones a su soberanía, es porque creen obrar en cumplimiento de un deber jurídico. El asilo lo concede un estado dentro y fuera de su territorio como una manifestación de su soberanía, de acuerdo con las previsiones de los tratados.

En la aplicación del asilo interviene el Estado en calidad de poder soberano.

De tal suerte tenemos que la finalidad principal del asilo en cualquiera de sus clasificaciones, es salvaguardar la vida y seguridad de una persona que es perseguido por cuestiones estrictamente políticas.

3.1. REQUISITOS PARA OTORGAR EL ASILO POLITICO

El otorgamiento del asilo queda a juicio del agente diplomático, donde debe comunicarse al gobierno del país de donde es agente, y cuáles fueron las causas por las que se ha concedido el asilo.

El asilo nunca se ofrece, si así se hiciera, se le daría el carácter de una indebida ingerencia en los asuntos internos de un país, constituyendo verdaderamente, una violación a la soberanía de un país.

Las características que se deben presentar para otorgar el asilo, son fundamentalmente la urgencia y el peligro grave, circunstancias que no están sujetas al criterio de quien solicita el asilo, sino del diplomático que lo da.

El asilo no constituye un derecho para la persona que lo solicita, sino para el Estado que lo otorga. El carácter de esta institución impone al representante diplomático el deber de no concertarse con el asilado para procurar su salida del territorio, pues si esto fuera

aceptable para el gobierno local, el representante procedería de acuerdo con las autoridades y si no es aceptable, el asilo continuará hasta que le aseguren al asilado garantías satisfactorias a juicio del diplomático que lo asila.

El asilado debe solicitar personalmente el asilo ante el agente diplomático.

El asilo se funda jurídicamente en la noción de exterritorialidad de la misión diplomática, de modo que al ingresar un perseguido al recinto de ésta se sustrae automáticamente de la jurisdicción del Estado territorial. El perseguido goza de la protección en cuanto se sustrae de la jurisdicción del Estado perseguidor e ingresa voluntariamente en la misión diplomática.

Como ya se ha visto en las Convenciones sobre asilo, corresponde al Estado que otorga el asilo calificar los casos que lo motivan. Este principio se encuentra tanto en el derecho americano, como en el sistema de Naciones Unidas.

La calificación de la persecución es la apreciación de las circunstancias que motivan la persecución, esta apreciación no está sujeta a declaración específica. La calificación es un acto unido al hecho mismo de conceder el asilo. Es una decisión que como toda otra, debe ser unilateral. De aquí la importancia de la apreciación que hace el agente diplomático con respecto a la persecución.

En la Convención sobre asilo, firmada en la Habana, Cuba, en 1928, en el segundo artículo se mencionan seis requisitos para conceder el asilo, siendo estos:

"PRIMERO: El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad.

SEGUNDO: El Agente Diplomático, Jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conceder el asilo lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado del asilado, o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho ocurriera fuera de la capital.

TERCERO: El gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible; y el Agente Diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona.

CUARTO: Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en lugar demasiado próximo a él.

QUINTO: Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

SEXTO: Los Estados no están obligados a pagar los gastos por aquél que cede el asilo".

Dentro del Derecho Internacional, los pasos que se siguen en general para otorgar el asilo son:

1. Se pide asilo a otro Estado, ya sea por medio de una legación diplomática o entrando a su territorio directamente.

2. El país asilante tiene que calificar la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución por cuestiones de índole política, y apreciar si realmente se trata de un caso de urgencia.

3. Se pide permiso a las autoridades gubernamentales correspondientes, para que se conceda el asilo.

4. Se expide un salvoconducto, con el cual, el asilado puede salir de su país, sin ningún riesgo. (esto, cuando se encuentre en alguna embajada).

5. Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente las garantías necesarias.

6. Al Estado asilante le corresponde el derecho de trasladar al asilado fuera del país. El Estado territorial puede señalar la ruta preferible para la salida del asilado, sin que ello implique determinar el país de destino.

7. Los gastos de traslado y los de radicación preventiva, corresponden al Estado asilante.

El salvoconducto al que nos hemos referido es la exteriorización formal del asilado de su país de origen hacia el territorio del Estado asilante.

El tiempo que debe permanecer el perseguido en la misión diplomática, depende de lo que tarde en expedirse el salvoconducto, para entonces, acto seguido, pueda salir de su país, sin ningún riesgo, hasta llegar a su destino, al territorio del país que le ha concedido el asilo.

La expedición del salvoconducto significa el aspecto formal de la obligación negativa de no estorbar la salida del refugiado; esto es, constituye una garantía de seguridad personal, garantía escrita dada por el gobierno territorial al representante diplomático de que no estorbará la salida del perseguido.

Ahora bien, en lo tocante a la legislación mexicana, tenemos en algunas de las fracciones del artículo 88 del reglamento de la Ley General de Población los siguientes requisitos de admisión:

I. Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada, mientras la Secretaría resuelve cada caso en particular. La oficina de Migración correspondiente, informará del arribo al Servicio Central, por la vía más rápida.

II. El interesado, al solicitar asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

III. La Oficina de Migración, obtenida la autorización del Servicio Central para conceder asilo político territorial, levantará un acta asentando en ella los datos señalados en la fracción anterior, concederá el asilo a nombre de la secretaria, formulará la media filiación del extranjero, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al Servicio Central.

IV. No se admitirá como asilado al extranjero que proceda de país distinto a aquel en el que se haya ejercido la persecución política,

salvo el caso de que en el último sólo haya tenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado.

V. Las Embajadas Mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquéllas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y si éste a su juicio es un delito que sea de carácter político, concederán el Asilo Diplomático a nombre de México, asilo que, en su caso, será ratificado posteriormente por la Secretaría".

3.2. AUTORIDADES QUE PUEDEN OTORGAR EL ASILO POLITICO

Empezando por la ley, en el Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 88 fracción VI, se especifica claramente que una vez concedido el asilo político, "la Embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y del traslado a México del asilado".

Las autoridades que deben conocer directamente del asilo en México para poderlo conceder para después ratificarlo debidamente son:

- El Embajador en la misión diplomática;
- La Embajada que comunica a Relaciones exteriores.
- Relaciones Exteriores que comunica a la Secretaría de Gobernación y autoriza el asilo, para después enviarle un comunicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, notificando a su vez a la Embajada correspondiente que dicha solicitud ha sido concedida.

• A partir de este momento puede entrar al país, por el aeropuerto o por la vía en la que le hayan designado su traslado.

Cuando un perseguido político se refugia en una embajada mexicana, el titular de esta inmediatamente debe informar de lo ocurrido a Relaciones Exteriores, proporcionándoles los más amplios y veraces datos sobre los hechos, lo mismo que su opinión sobre la conveniencia de otorgar o negar el asilo solicitado, para que el secretario de Gobernación pueda normar su criterio en cada caso.

Las oficinas del Servicio Exterior no extienden documentación migratoria de ninguna clase a los asilados políticos, ya que estos salen de su país con un salvoconducto que les expiden las autoridades del mismo y a su arribo a México, las autoridades de población son las que se encargan de documentarlos. (26)

Con respecto al asilo territorial; una vez dentro del país, tiene que ir con las autoridades de migración para se le entregue un acta, dándole el asilo provisional hasta en tanto no se autorice su calidad definitiva.

Al asilado provisional se le da una constancia que ratifica su legal estancia en el país con la cual puede trabajar o estudiar, siempre y cuando se le de la autorización correspondiente.

(26) Celia Molina; Op. Cit. p. 115.

CAPITULO 3

EL ASILO POLITICO DENTRO DE LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, que el desdoblamiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

Todo lo anterior ha llevado a la humanidad a proclamar, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Una de las formas para lograr los derechos subjetivos de que hablamos también es esencial, promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; que los pueblos de las Naciones Unidas reafirmen en la carta de fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, todo lo necesario para poder promover el progre

so social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Los Estados miembros de la Comunidad Internacional se han comprometido a asegurar su cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, en el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, tomando en consideración que una concepción común de éstos derechos y libertades sean de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

1. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

Esta declaración representa, conjuntamente con la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, el inicio propiamente dicho de la era de los Derechos Humanos. Estos principios, muchos de ellos con la misma vigencia de hace dos siglos, marcan precedente fundamental en la independencia de la mayor parte de los países latinoamericanos. Conceptos como la nación, la libertad, la igualdad jurídica, libertad de pensamiento, la separación de poderes, encontraron en México un terreno fértil.

Esta declaración ha sido muy importante a lo largo de la vida de las naciones desde que se idearon estos derechos que son considerados como mínimos, y que cuando hay una transgresión a ellos, surgen problemas como los que originan el asilo político y el refugio de personas

que tienen que abandonar sus países de origen, para en otro llegar a tener una vida digna basada en el respeto del hombre por el hombre.

Por esto mismo, creo importante la inclusión completa de esos derechos, creados en una época de verdadera agresión al hombre, donde era tratado peor que animal, con lo cual nos daremos cuenta, que México es un país con leyes basadas en la protección y seguridad de las personas, de lo que debemos estar orgullosos, de gozar de tantas garantías que nos hacen ser libres principalmente y ver que no es necesario luchar por lo que otros han luchado, sino conservar todas los logros que costaron muchos años y muchas vidas.

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los Derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que ésta declaración, presente constantemente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.

En consecuencia, la asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del Hombre y del Ciudadano.

ARTICULO 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

ARTICULO 2. La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos Derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

ARTICULO 3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente.

ARTICULO 4. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros: así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

ARTICULO 5. La ley no tiene derecho a prohibir sino las acciones perjudiciales para la sociedad. No puede impedirse nada que no esté prohibido por la ley, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella ordena.

ARTICULO 6. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, así cuando protege, como cuando castiga. Todos los ciudada

nos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

ARTICULO 7. Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado o detenido sino en los casos determinados por la ley, y según las formas por ella prescritas. Los que solicitan, dictan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de la ley debe obedecer al instante; se hace culpable por la resistencia.

ARTICULO 8. La ley no debe establecer más que las penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legamente aplicada.

ARTICULO 9. Todo hombre se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable; por ello, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no fuera necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

ARTICULO 10. Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

ARTICULO 11. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

ARTICULO 12. La garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano hace necesaria una fuerza pública; esta fuerza se instituye,

pues, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes les es confiada.

ARTICULO 13. Para el mantenimiento de la fuerza pública, y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común: ésta debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

ARTICULO 14. Los ciudadanos tienen derecho a comprobar, por sí mismos o por sus representantes, las necesidades de la contribución pública, a consentir en ella libremente, a vigilar su empleo, y a determinar su cuota, su base, su recaudación y su duración.

ARTICULO 15. La sociedad tiene el deber de pedir cuentas de su administración a todo funcionario público.

ARTICULO 16. Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes no tiene Constitución.

ARTICULO 17. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exija evidentemente la necesidad pública, legalmente comprobada, y a condición de una indemnización justa y previa".

Paris, 26 de agosto de 1789.

La Declaración Universal de Derechos Humanos dedica un artículo (el 14) al derecho de asilo y en él dice que: "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una

acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas". (27)

"Cuando se habla de derechos humanos se utiliza la palabra "derechos" en el sentido de derechos subjetivos, de atribuciones o facultades que los seres humanos poseen en virtud de su reconocimiento por el derecho internacional. En cambio en las expresiones "Derecho Internacional Humanitario" y "Derecho de los refugiados" el término derecho está utilizado como derecho objetivo, en el sentido de un conjunto de normas que en el Derecho Internacional, regulan lo referente a la protección de los individuos en caso de conflictos armados tanto internacionales como internos". (28)

2. DURACION DEL ASILO POLITICO

En las Convenciones, se menciona a menudo que el asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable, para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial a fin de que no pella su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado. (Caracas 1954, artículo V)

El agente diplomático, debe asegurarse oficialmente de que la vida

(27) G. Tunkin. Op. cit. p. 283.

(28) GROSS ESPIELL, Héctor: "Derechos Humanos, Derecho Humanitario y Derecho Internacional de los Refugiados"; UNAM-ENEP Acatlán; Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales; México 1984; pp. 232 - 233.

del asilado no corre ningún peligro y que ninguna medida extrema se tomará contra él, convenidas éstas garantías previamente el asilado debe dejar la residencia diplomática. (29)

Las causas o motivos del asilo diplomático o en buque de guerra deben justificarse plenamente, ser de absoluta evidencia, de inminente peligro, porque no autoriza el asilo la simple sospecha del interesado, sino el hecho real, comprobado inmediatamente por quien concede el asilo.

Al cesar esos motivos o desaparecer las causas que lo han hecho acordar, el asilo debe terminar automáticamente.

El hecho de conceder el asilo a un político a quien buscan las autoridades que lo persiguen, no da al Estado que lo ha concedido en su Embajada o Legación o en un buque de guerra, el derecho de imponer al Estado en cuyo territorio o jurisdicción territorial se ha acordado, la obligación de dar un salvoconducto o permiso de salida del territorio nacional. Todo lo contrario, terminados los motivos o razones urgentes o apremiantes que justifiquen el asilo en un momento dado, reestablecido el orden y reconocido el gobierno, si fuere el caso, por el de los Estados con quienes mantenga relaciones diplomáticas, el asilo debe terminar de inmediato, "sostener una tesis contraria, sería dar pábulo a grandes abusos, atropellos de ajenas soberanías y

(29) Planas- Suárez. Op. cit. pp. 17-18.

a fomentar desavenencias de consecuencias incalculables para la armonía y la paz de las ocasiones. Nadie repugna ni ofende más a un Estado que toda violación de su independencia y toda intervención en asuntos de orden absolutamente interno". (30)

2.1. SUSPENSION DEL ASILO POLITICO

La suspensión del asilo se da cuando el asilado cometa actos que por su gravedad o repetición a juicio de la autoridad o del Agente del Estado asilante, puedan comprometer la responsabilidad de su gobierno, dará por terminado el asilo. En virtud de lo anterior, la misión diplomática no podrá conservarlo con tal caracter, no obstante el asilado no podrá ausentarse de ella ni aún con permiso del Jefe de Misión, por el hecho de encontrarse en lugar considerado inviolable y que el derecho internacional, ha consagrado como inmune de la jurisdicción del estado local.

Cuando al asilado se le ha otorgado el salvoconducto para poder salir de su país, la protección otorgada en la Misión se da por terminada. De este modo el asilado abandona la Misión Diplomática, ya sea por renunciar al asilo o por dar término a éste.

La suspensión procede, cuando el asilado haya infringido la ley, o se haya metido en cuestiones políticas o de gobierno, cuando repudie al

(30) Ibidem. p. 39.

país asilante, o cometa delitos que ameriten suspensión de la libertad.

La suspensión depende de muchas cosas, sobre todo se toma muy en cuenta la calidad que tienen los extranjeros, para tomar una decisión drástica; por que están en juego cuestiones políticas.

En México han sido mínimos los casos de suspensión del asilo, porque ni siquiera a los demás inmigrantes, no inmigrantes o inmigrados se les ha quitado su calidad de forma drástica, dándoles la opción para cambiar ya sea su actitud o bien su calidad migratoria.

Desde que se creó el Departamento de Asilo Político de la Secretaría de Gobernación en 1961 con la entrada de los Españoles a México por el régimen de Franco, no se llevó un control adecuado, sino hasta el año de 1964.

Una vez suspendido el asilo, se le manda un oficio al asilado para salir del país y ahí se le marca un plazo determinado para buscar en alguna otra Embajada, la forma de entrar a otro Estado ya sea como asilado político o bien bajo otra característica migratoria que no le cause ningún problema al Estado que le permita la entrada.

Pero de todas formas, se le suspenda por razones de fuerza mayor o por que haya desaparecido el peligro que lo obligó a salir de su país de origen, el asilado nunca queda desamparado, siempre habrá una Embajada o un Estado que se lo quiera y pueda otorgar.

2.2. PRERROGATIVAS EN EL ASILO POLITICO

En 1967, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración sobre Asilo Territorial, cuyas cláusulas fundamentalmente se resumen en lo siguiente:

1. Los Estados deciden por sí mismos la concesión del asilo a unas u otras personas;
2. El asilo que presta un Estado a las personas amparadas por el artículo 14 de la Declaración de los Derechos Humanos, debe repetarse por todos los demás Estados;
3. Contra éstas personas, no se puede adoptar medidas como la de no admisión en el territorio de un Estado, y si se encuentran en él, no pueden ser expulsados al territorio de cualquier otro Estado en que podrían ser perseguidos;
4. El derecho de asilo no se extiende a los individuos respecto a los que hay fundados motivos para considerarles autores de crímenes de naturaleza política;
5. Los Estados que conceden asilo no deben autorizar a las personas que gozan de él, la realización de una actividad opuesta a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La misma idea se encuentra en el artículo 1 del Proyecto de Convención sobre Asilo Territorial de la Organización de las Naciones Unidas, aprobado por el Comité de Redacción de la Conferencia de 1977, que dice: "Todo Estado contratante, actuando en ejercicio de su sobe-

rania deberá esforzarse, con espíritu humanitario, por conceder asilo en su territorio a toda persona que reúna las condiciones requeridas para beneficiarse de las disposiciones de la presente Convención".

Con respecto a la legislación mexicana, la fracción VII del artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Población, nos dice que los extranjeros admitidos en el país como asilados, están sujetos a las siguientes condiciones:

a) La Secretaría determinará el sitio en el que el asilado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse, y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.

b) El asilado político podrá traer a México a su esposa e hijos para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad y característica migratoria si la Secretaría lo estima pertinente.

c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central, y si lo hicieren sin éste, se cancelará definitivamente su documentación migratoria; también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más del tiempo que se les haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente.

d) Las internaciones a que se refiere éste artículo se concederá por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder

de éste, podrán prorrogarse por uno más y así de manera indefinida. Los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento. Esta revalidación se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que hayan cumplido con los requisitos y modalidades señaladas por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares.

e) Deberán solicitar al Servicio Central, por escrito, el permiso para el cambio de actividad, presentando los requisitos que la Secretaría les señale.

f) Al momento que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el asilo político, el asilado dentro de los treinta días siguientes, abandonará el país con sus familiares que tengan la misma característica migratoria, o bien, podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la ley (cambio de característica migratoria), previa renuncia expresa a su condición de asilado".

*h) El asilado deberá manifestar sus cambios de domicilio y de Estado Civil en un período máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto.

i) El asilado observará todas las obligaciones que la Ley y éste Reglamento imponen a los extranjeros, salvo las excepciones expresas o las que sean contrarias a la naturaleza de su condición de asilado".

Como nos podemos percatar, los asilados tienen muchas obligaciones, pero también prerrogativas de orden laboral, humana, social, económica y más que les permite estar bajo ésta característica. En México no se ha tratado mal a los asilados, por que nuestro país siempre se

mueve dentro del principio del respeto mutuo y trata de seguir con todos los ordenamientos internacionales, apoyándose claro está, con la legislación Mexicana, empezando por nuestro máximo orden jurídico, la Constitución Política.

3. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL ASILADO POLITICO DENTRO DEL PAIS, ASILANTE

La Convención de la Habana dispone que mientras dure el asilo, no se permitirá practicar a los asilados actos contrarios a la tranquilidad pública.

No se precisa a quien corresponde adoptar las medidas conducentes para salvar esta disposición, sin embargo puede afirmarse que cuando el asilado permanece en la Embajada del país asilante, es al Agente Diplomático a quien le compete impedir que la persona que sustraiga de la jurisdicción del Estado ante quien está acreditado, convierta la misión diplomática en un centro de disturbios al amparo de la inviolabilidad del recinto y continúen desarrollando las actividades que motivaron su persecución.

Al propio Agente Diplomático le incumbe la responsabilidad de no permitir que los asilados cometan actos que por su gravedad o repetición comprometan la responsabilidad de su gobierno, siendo bajo su criterio sereno y juicioso el que determine cuáles medidas habrá de adoptar con ese objeto, las cuales variarán de acuerdo con las cir-

cunstancias que se presenten, y con la obligación de informar debidamente al gobierno que representa, de las medidas que crea necesarias adoptar. Lo menos que puede pedirse, es que el gobierno del Estado asilante conozca las medidas que adoptó su Agente Diplomático ante una situación especial, cuya extralimitación o negligencia pueda redundar en perjuicio del propio Estado.

Dentro de nuestro país, el asilado, tiene dentro de sus prerrogativas la ampliación de actividad, esto significa que el asilado puede trabajar y ampliar su actividad, o bien trabajar y estudiar para lo cual no es necesario un cambio de calidad migratoria.

También en el caso de contar con una profesión, si el asilado lo desea la puede desempeñar, (siempre y cuando no tenga que ver con asuntos de orden político ni de gobierno) lo cual es beneficioso tanto para él como para el país, por que de ésta manera no se convierte en una carga económica y social para el país, como lo son en muchos casos las personas que no tienen recursos suficientes para solventar sus gastos y los de su familia (cuando están con él bajo la misma calidad migratoria), o que simplemente no quieren trabajar.

Para solicitar empleo o realizar cualquier actividad que le proporcione los recursos necesarios para poder solventar sus gastos, el asilado únicamente tiene que exhibir su forma migratoria en el caso de que sea un asilado ratificado; y cuando sea asilado provisional, únicamente bastará la constancia que le expide el Instituto Nacional

de Migración donde se acredita su calidad migratoria y su legal estancia en el país.

La pensión económica de la que hablamos es proporcionada por ACNUR tanto a los refugiados como a los asilados de escasos recursos.

Esta ayuda la solicitan directamente los interesados en las oficinas de ACNUR (en Anatole France no. 152, Colonia Polanco, Ciudad de México), independientemente de que estén obteniendo una remuneración por alguna otra actividad, ya que si la solicitan, se las dan.

Aunque esta situación se presenta en los refugiados, hay asilados que también se amparan económicamente con ésta pensión. Por lo regular, los asilados políticos son personas que tienen sus propios recursos y no necesitan ni siquiera de trabajar para vivir desahogadamente, durante el tiempo que dure el asilo, siendo éste, el caso de los Diplomáticos o de los Políticos o de grandes funcionarios que han caído en desgracia, a veces laboral, a veces política o cualquier otra que lo haya orillado a pedir el asilo político.

De ésta forma vemos que las actividades que pueden realizar los asilados, es tan amplia como la de los demás extranjeros que se internan en el país y como la de los propios mexicanos.

México es un país de oportunidades, donde no se acostumbra resolver los problemas con violencia sino con palabras y con hechos, es un país donde hay trabajo para quien quiere trabajar y hay oportunidades

para quien quiere salir adelante; es un país donde la mayoría de los mexicanos estamos orgullosos de contar con una legislación escrita y bastante amplia pero que en ocasiones no es cumplida o respetada por sectores corruptos que no se dan cuenta que al dañar al país se dañan a ellos mismos y a sus hijos, a los cuales les estamos dejando un mundo enfermo y que será muy difícil sanar.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la política mexicana, el asilo es un derecho humanitario, el cual debe ser respetado por todos los Estados, por lo que las Convenciones Internacionales sobre asilo no pueden estar por encima o ser contrarias a la legislación interna de un país, así es que los Estados signatarios, antes de firmar una Convención, se percatan que no haya disposiciones contrarias a sus leyes, teniendo la opción de no firmarla cuando algún acuerdo le afecte (de forma trascendental), o cuando va en contra de algún ordenamiento jurídico o de alguna costumbre, haciendo simplemente reserva expresa de ese punto, especificando el por qué.

Dentro de estas Convenciones, de la Ley General de Población y de su Reglamento, no se diferencia entre los conceptos de asilado, refugiado, extraditado o delincuente político o cuando proceden uno u otro, lo cual, desde mi punto de vista es una mala costumbre, debido a que cada uno de ellos tiene ciertas características que los hacen especiales y que los hacen diferenciarse de los demás, y que al no tomarlos en cuenta, como debe ser, da origen a confusiones, que en la práctica pueden ser de consecuencias catastróficas.

Sin duda alguna, siempre habrá corrientes en contra y en favor del asilo, pero hay que pensar, que es una figura que existe desde mucho antes de que nacieramos, lo mejor que debemos hacer es perfeccionarlo y adecuarlo a nuestros días, porque es inconcebible que nos estemos

refiriendo a la Convención de la Habana en 1928, la de Montevideo de 1933 y las más recientes celebradas en Caracas en 1954, cuando estamos a un paso del año 2000, es obvio que el mundo en general ha tenido grandes cambios, como derrumbamientos de sistemas políticos y desaparición, división y/o creación de nuevos Estados, que hacen que sea necesario, realizar otras Convenciones sobre asilo político, para precisamente no caer en abusos ni confusiones.

Por lo que respecta a la legislación mexicana se debiera especificar más con respecto al tema de asilo, porque da pie a que en México se les de todo tipo de concesiones, lo que no es justo para los mexicanos y para poner un ejemplo, (cosa que no debe suceder) un asilado por haber sido importante en su país ya sea por sus ideas o actos revolucionarios, entre y se inmiscuya en asuntos de gobierno, porque aunque se diga en las leyes que no lo pueden hacer, en la práctica esto si se lleva a cabo, siendo una verdadera conculcación de nuestra soberanía.

Cabe mencionar que el Instituto Nacional de Migración actualmente tiene un buen control al respecto, no sólo de los asilados políticos, sino de los demás extranjeros que se internan legalmente en nuestro país, bajo cualquiera de las características migratorias con que contamos.

Creo que es necesario la creación de una oficina especial para asilados, así como hay de refugiados (ACNUR), con lo cual se evitarían mu

chos problemas y confusiones entre estas dos figuras que revisten de una gran importancia el campo de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, es importante destacar la belleza que encierra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ver que nacieron de la desesperanza y de la explotación de la que eran objeto los hombres del siglo XVIII, y que a pesar de que ya han pasado dos siglos de su creación, siguen estando vigentes y lo seguirán estando, porque cuando una persona se basa en el respeto por los demás, se logra una estabilidad emocional impresionante al ser correspondido del mismo modo, lo cual me hace pensar que el "respeto al derecho ajeno" es la clave para lograr la felicidad, la tranquilidad y la concordia en que deberíamos vivir las personas que a gritos decimos ¡ya basta! a tantas arbitrariedades que vemos día a día y que provocan que no podamos disfrutar de los dones que nos ofrece la vida.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

ABERASTURI, Marcelo. Política Mundial Contemporánea; edit. Paidós; Buenos Aires 1970; 579 pp.

BRUCAN, Silviu. Disolución del Poder; edit. Siglo Veintiuno Editores S.A.; México 1974; 352 pp.

BURTON, J.W. Teoría de las Relaciones Internacionales; UNAM; México 1973; 381 pp.

EDWARDS, David V. Análisis de la política internacional; edit. Paidós; Buenos Aires 1969; 379 pp.

GROSS ESPIELL, Héctor. Derechos Humanos, Derecho Humanitario y Derecho Internacional de los Refugiados; en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, 1982; UNAM - ENEP Acatlán, México 1984; pp. 231 - 246.

Asilo y Protección Internacional de refugiados en América Latina; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Cd. Universitaria; México 20 D.F.; 227 pp.

GUERRERO VERDEJO, Sergio. Apuntes de Derecho Internacional Privado; Apuntes de la ENEP Aragón, México 1989; 141 pp.

- HERRERA, René; et. al. La política de México hacia Centroamérica (1979 - 1982); Jornadas 103 Colegio de México; Centro de Estudios Internacionales; México 1983; 111 pp.
- LION DEPETRE, José. Derecho Diplomático; 2a. ed; Textos Universitarios S.A.; México 1974; 379 pp.
- MARTINEZ VIADEMONTE, J. Agustín. El derecho de asilo y el régimen internacional de los refugiados; edit. Botas; México 1961; 230 pp.
- MOLINA, Celia. Práctica Consular Mexicana; 2a. ed; edit. Porrúa S.A. México 1978; 338 pp.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. Manual de Derecho Internacional Público; 2a. ed; edit. Temis S.A.; Bogotá Colombia 1986; 409 pp.
- MORTON A. Kaplan; et. al. Fundamentos políticos del Derecho Internacional; edit. Limusa - Wiley S.A.; México 1965; 412 pp.
- OJEDA, Mario. México: El surgimiento de una política exterior activa; S.E.P. cultura foro 2000; México 1986; 229 pp.
- ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Interacional Público; UNAN; edit. Harla; México; 451 pp.
- PEREZ NIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado; edit. Harla; S.A. de C.V.; México 1980; 295 pp.

PLANAS-SUAREZ, Simón. El asilo diplomático; edit. Imprenta López; Buenos Aires, Argentina 1953; 681 pp.

POTEMKIN V. P. et. al. Historia de la Diplomacia; tomo II; edit. Grjalbo S.A.; México D.F. 1967; 646 pp.

RABASA, Emilio O. Mexicano, ésta es tu Constitución; 8a. ed; edit. Miguel Angel Porrúa; México 1993; 367 pp.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. La situación jurídica de los refugiados guatemaltecos; Nueva Serie; año XXI; septiembre - diciembre de 1988; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.; 1065 pp.

SEPULVEDA, Cesar. Las fuentes del Derecho Internacional Americano; 2a. ed; edit. Porrúa S.A.; México 1975; 154 pp.

Vinculaciones entre el Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos y la protección internacinal de los refugiados; Universidad Nacional de Colombia 1983; 350 pp.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público; 2a. reimpre-
sión; edit. Fondo de Cultura Económica; México 1981; 819 pp.

STADTMÜLER, George. Historia del Derecho Internacional Público (pri-
mera parte); edit. Aguilar; Madrid 1961; 309 pp.

TUNKIN, G. Curso de Derecho Internacional, libro 1; edit. Progreso Moscú; URSS 1980; 301 pp.

Curso de Derecho Internacional, libro 2; edit. Progreso Moscú; URSS 1980; 351 pp.

WOLFANG, Friedman. La nueva estructura del Derecho Internacional; edit. Trillas S.A.; México D.F. 1967; 480 pp.

WYBO A., Luis. Terminología usual en las relaciones internacionales; Asuntos Consulares; Secretaría de Relaciones Exteriores; México 1981; 60 pp.

XILOTL RAMIREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano; edit. Porrúa S.A. México 1982; 616 pp.

ZAVALIA DE Victore. Tratados y Documentos Internacionales; 2a. ed; editor Victor P. de Zavalia; Buenos Aires 1975; 478 pp.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97a. ed; edit. Porrúa; México 1994; 126 pp.

Estatuto Legal de los Extranjeros; 10 a. ed; actualizada; edit. Porrúa; México 1994; 445 pp.

ECONOGRAFIA

CALLEJAS BONILLA, Policarpio. Aspectos jurídicos del tratamiento a migrantes y refugiados en América; Revista de Derecho; 2a. época; año XIII; No. 13; Tegucigalpa 1982; 79 - 87 pp.

FRANCO, Leonardo. El Derecho Internacional de los refugiados y su aplicación en América Latina; Boletín de ACNUR en México; 1989; 1 - 23 pp.

KENNEDY, David. International refugee protection. Human Rights Quarterly; vol. 8; No. 1; Estados Unidos de América 1986; 1 - 69 pp.